

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

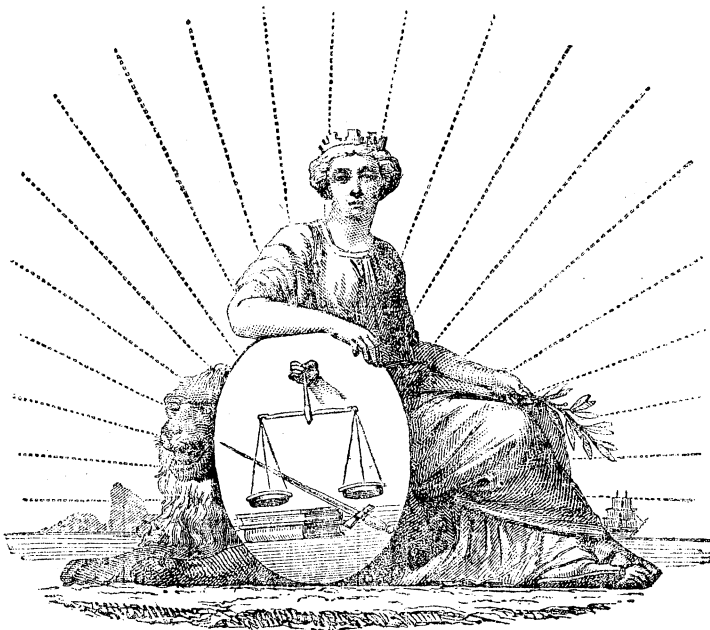
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Ptas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.

Castilla la Nueva.—El Brigadier Garcia Reina participa haber salido de Molina con la columna de su mando á la una de la madrugada del 13 con objeto de dar alcance á la faccion Villalain, compuesta de 2.600 infantes y 200 caballos, hallándola á las diez de la mañana posestionada del pueblo de Farabilla y sus formidables alturas. La columna atacó inmediatamente al enemigo, desalojándole de todas sus posiciones y parapetos, causando 14 muertos y más de 400 heridos, y cogiéndole armas, efectos y unas 100 fanegas de cebada que en su fuga habia abandonado. El fuego terminó á las tres de la tarde.

Nuestras bajas han consistido en un Oficial y 23 individuos de tropa heridos y un soldado muerto.

Los Generales en Jefe y Autoridades militares de los distritos no han comunicado ninguna otra noticia de interés.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICION.**

Sr. PRESIDENTE: La ley de organizacion del poder judicial concede á los sustitutos de los funcionarios de dicho orden y á los del Ministerio fiscal la mitad del haber asignado á los cargos cuando por vacantes ó ausencias les reemplazan en el desempeño de los mismos.

Esta disposicion que concilia el interés general con el del servicio público (cuyo desempeño no puede suspenderse ni paralizarse), con el interés particular de los funcionarios que en los casos de nombramiento, ascenso ó traslacion necesitan un término prudente para tomar posesion de sus cargos, ó á quienes por equidad y justicia se concede licencia para atender al remedio de sus enfermedades, ha causado, por razones que fué difícil prever á tiempo, perturbacion no insignificante en la distribucion y aplicacion del crédito consignado á este objeto en los presupuestos generales del Estado.

El del último año económico por obligaciones de este Ministerio señalaba en su cap 5.º, art. 2.º la suma de 45.000 pesetas para las sustituciones indicadas. Mas al finalizar su ejercicio en 30 de Junio próximo pasado, sospechando por el número de concesiones de términos y licencias otorgadas durante el mismo que pudieran resultar desniveladas la suma del crédito y la de los gastos, se ha hecho una liquidacion provisional, puesto que todavía faltan datos de algunas provincias para poder practicar la definitiva, y se ha visto con extrañeza que obliga á poner inmediato remedio, que por dicho servicio, durante el citado año económico arroja la liquidacion un gasto de 248.884 pesetas 49 céntimos, ó sea un exceso de 203.884 pesetas 49 céntimos sobre el crédito concedido, exceso que no bajará seguramente de 210.000 en la liquidacion definitiva, aun contando como debe contarse con la partida de compensacion que resulta del remanente del crédito para personal por razon de vacantes, pues ni estas han sido muy numerosas ni han estado sin proveer mucho tiempo.

Este desconcierto que la liquidacion ha revelado procede de la contradiccion de principios á que obedecen respectivamente la ley del poder judicial y la de presupuestos en punto á organizacion del servicio sobre licencias y sustituciones.

Segun aquella, es posible que un funcionario deje de servir su cargo por accidente ó enfermedad que se consi-

dere de pocos días, sin necesidad de licencia previa ni de aprobacion ulterior, desempeñando entre tanto las funciones el sustituto con derecho á percibir la mitad del haber que el propietario sigue cobrando íntegro; y es posible además que en virtud de licencias concedidas por los Jefes inmediatos, por los superiores y por este Ministerio, todas nuevas y no á título de prórogas las segundas ni las últimas, un funcionario deje de prestar servicio hasta 135 días seguidos, sin contar con los que hubiera necesitado tomarse por su mero acuerdo, no arbitrario ni abusivo generalmente en los accidentes ó casos pasajeros, cobrando íntegro el haber y ocasionando el sobregasto de una mitad más para el sustituto durante todo ese tiempo.

Por otra parte, segun la misma ley unas Autoridades disponen el gasto y á otra distinta corresponde ordenar su pago. Aquellas lo autorizan ó pueden autorizarlo sin limitacion alguna, mientras que la obligada á pagar necesita encerrarse en los límites del crédito concedido por el presupuesto.

En tal conflicto el Ministro tiene que optar entre dos soluciones; ó pedir para este año económico un crédito extraordinario, que no podria bajar de 200.000 pesetas, calculándolo por el gasto del último año, para pago de sustituciones (como habria necesidad de pedirlo y autorizarlo con el fin de liquidar el anterior presupuesto), ó dictar reglas necesarias y rigurosas que eviten el exceso del gasto sobre el crédito del presupuesto.

Ha optado sin vacilar por la segunda de las expresadas soluciones, no sólo porque las disposiciones de la ley orgánica de Tribunales han debido entenderse siempre subordinadas á las de la ley de presupuestos, sino porque de este modo se evitará la frecuencia de las sustituciones que no suelen ser de ordinario beneficiosas á la administracion de justicia.

Para el presente año económico el remedio tiene que parecer algo sensible.

Consumido ya en gran parte el crédito de las 45.000 pesetas que el presupuesto vigente concede, es de absoluta necesidad prohibir las licencias con sueldo entero, cualquiera que sea la causa de la concesion, salvo respecto á aquellos funcionarios cuya sustitucion no exija pago de haber alguno; y en cuanto á los sustitutos se hace indispensable establecer que no devenguen sueldo sino en los casos de vacantes ó ausencias de legitima é indudable comprobacion para poder evitar todo error de cuenta, y con el fin de que sólo cobre el sustituto lo que el propietario deje de percibir, única manera de que el Estado no satisfaga dos sueldos, aunque de diferente cuantia, por un mismo cargo.

Para los años sucesivos, mientras rija en esta parte la ley provisional de organizacion del poder judicial y la situacion del Erario no permita dotar con mayor largueza el crédito de las sustituciones, se han arbitrado y se proponen reglas oportunas para que así por este Ministerio como por las Autoridades á quienes compete el uso de facultades que han de traer por consecuencia la aplicacion é inversion de dicho crédito, se guarden límites y condiciones que eviten excesos de gastos como los que ahora ha habido necesidad de remediar.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia.  
Eduardo Aienso y Colmenares.

**DECRETO.**

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sustitutos y suplentes de los funcionarios del poder judicial y del Ministerio fiscal, de cualquier orden y categoria que fueren, no devengarán la parte de sueldo que la ley de organizacion del poder judicial les concede por la sustitucion de cargos, sino cuando los funcionarios á quienes sustituyan usen del término legal para tomar posesion de sus plazas, ó disfruten licencia escrita para ausentarse ó próroga de aquel término ó de esta licencia, concedidas por quienes tengan autoridad para darlas, conforme á la misma ley.

Art. 2.º Las licencias para ausentarse y las prórogas del término de posesion que se concedieren por enfermedad durante el presente año económico sólo darán derecho á los que las obtengan para percibir la mitad del haber de sus cargos, exceptuándose aquellos funcionarios cuya sustitucion no exija pago de haber al sustituto ó suplente. Las prórogas de licencia y las segundas prórogas del término posesorio no darán derecho á percibir parte alguna de sueldo durante el mismo año económico, cualquiera que sea la causa por que se concedieren.

Art. 3.º Para los años sucesivos se observarán las siguientes reglas:

1.º Los sustitutos y suplentes no tendrán derecho á percibir haber por la sustitucion de funciones, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el art. 1.º

2.º Del crédito que en el presupuesto general del Estado se consigne para esta atencion, se destinará por resolucion que habrá de comunicarse al efecto á quien corresponda, la cantidad proporcionada á este Ministerio, al Tribunal Supremo y á las Audiencias, para que con el as se satisfagan, sin excederse nunca de la suma total, las sustituciones á que diesen ocasion, los términos y prórogas de posesion y las licencias por enfermedad, cuanto por estas concesiones hayan de devengar sueldo íntegro los funcionarios á quienes justificadamente se otorgaren.

3.º Mientras para distribuir el crédito consignado en el presupuesto no se comunique la orden á que se refiere la regla anterior, se estará á lo prescrito en el art. 2.º de este decreto.

Madrid catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Aienso y Colmenares.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo mandado en los decretos de 26 de Junio último sobre amortizacion de cupones y demás valores á que aquellos se refieren, dispondrá V. I. lo conveniente para que en esa Direccion y con las formalidades prevenidas se celebre en 1.º de Octubre próximo la subasta de todo lo relativo á Deuda interior por un valor efectivo de 6.250.000 pesetas que en su día satisfará el Tesoro. Respecto á los cupones de la Deuda exterior, el Gobie no se reserva disponer lo que proceda luego que se convenga la forma de pago con los acreedores, segun lo ordenado en el art. 1.º del decreto de su referencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año de 1875.

Posicion geográfica de Valencia.

Latitud..... 39° 28' 28" N.

Longitud..... 0h 23m 19s,6 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Valencia el año 1875.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 2 rows for 'Ortos' and 'Ocasos'. Each cell contains time in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Valencia el año de 1875.

Vertical list of lunar phases for each month: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO. Includes details like 'Luna nueva', 'Cuarto creciente', etc.

Vertical list of lunar phases for each month: SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. Includes details like 'Luna llena', 'Cuarto menguante', etc.

Eclipses de Sol.

Vertical list of solar eclipses: ABRIL 5, SETIEMBRE 28-29. Includes details like 'Eclipse total de Sol', 'Eclipse anular de Sol', etc.

Entrada del Sol en los signos del Zodiaco. Cuatro estaciones. Vertical list of zodiac signs and seasons.



**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por oposición y conforme á los decretos de 5 de Enero de 1869, 27 de Junio y 23 de Agosto últimos, la Notaría de Navarrés, partido judicial de Enguera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable término de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Director general, Feliciano Ramirez de Arellano.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Dirección general de Administración militar.**

Resuelto por el Gobierno se adquiera en subasta pública el material correspondiente á 50.000 camas completas para el servicio de acuartelamiento del ejército y la de 50.000 mantas para el de campamento, con destino al suministro de la fuerza que habia de constituir la reserva extraordinaria creada por el decreto del Poder Ejecutivo de la República del 18 del mes de

Julio próximo pasado, se convoca por el presente anuncio al referido acto con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá efecto en esta Dirección el día 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, hallándose en la misma de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de los géneros, mantas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arrojadas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Intendente Secretario, Manuel Macías.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.—SECCION DE INTERVENCION.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de los géneros, mantas y efectos que á continuación se expresan, con destino al servicio de acuartelamiento de la reserva extraordinaria y suministro del ejército en campaña.**

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de los géneros y efectos cuyo número, dimensiones y precios se designan á continuación.

CLASE DE LA TELA Y EFECTOS QUE SE SUBASTAN.	NÚMERO de metros.	PRENDAS.	DIMENSIONES.	PRECIOS LÍMITES. Pesetas.
Retor de algodón de 23 hilos trama y 23 urdimbre por centímetro cuadrado, con un peso cuando menos de 770 gramos por cada 4-70 metros que corresponde á cada sábana.	940.000	Para 200.000 sábanas	Ancho..... 0'63	El metro..... 0'70
Retor de la misma clase é hilos, con un peso de 210 gramos por cada 92 centímetros que corresponden á cada prenda.	92.000	Para 100.000 fundas de cabezal.....	Ancho..... 0'92	El metro..... 1'05
Lona con 10 hilos de trama y 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, con un peso de 150 kilogramos por cada trozo de 4'28 metros que se invierte en cada jergon.	395.597	Para 76.666 jergones é igual número de cabezales.....	Ancho..... 0'88	El metro..... 1'66
Mantas de lana, tejido cruzado ó asargado, con 2'50 kilogramos de peso.	50.000	Para cuartel.....	Ancho..... 1'25 Largo..... 2'10	Cada manta de fabricacion extranjera..... 11'40 Idem nacional 14
Idem id. con igual tejido y peso de 2 kilogramos.	50.000	Para campamento...	Ancho..... 1'15 Largo..... 2	Cada manta de fabricacion extranjera..... 10'50 Idem nacional 12
Tablas de tres en cama de madera de pino, de la conocida por limpia y entre limpia.	150.000	Para 50.000 tabladós.	Ancho..... 0'26 Largo..... 1'94 Grueso..... 0'025 Ancho del banquillo... 0'85 Idem de la cabecera... 0'88 Altura del banquillo... 0'42 Idem de la cabecera... 0'90 Peso en junto de 11 á 12 kilogramos.	La tabla..... 1'75 Cada uno..... 40'50
Banquillos de hierro dulce forjado...		Cabeceros. 50.000	Ancho..... 0'85 Alto..... 0'42 Ancho del puente ó medio puente..... 0'27 Altura del id..... 0'15 Peso en junto de 6'300 á 7 kilogramos.	Cada uno..... 6
		De pié.... 50.000		

2.ª Las telas para la construcción de sábanas y fundas de cabezal serán de algodón puro, corto y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcida é hilado y de tejido uniforme para que dé el número de hilos determinado, sin aderezo, en perfecto estado de sequedad y que sea enteramente igual en cuanto á tejido y color á la muestra que marca la con el sello se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las lonas para jergones y cabezales serán de hilaza de cáñamo puro, bien torcida é hilado, sin mezcla de algodón, estopa, yute, ni de ninguna materia extraña; de tejido uniforme, sin humedad, del color y con las listas enteramente iguales á la muestra que marcada tambien con el sello de esta dependencia se hallará de manifiesto.

Las mantas, tanto para cuartel como para campamento, habrán de ser fabricadas con lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada, sin mezcla de eria, estopa, cáñamo, pita, ni ninguna otra materia extraña; de color gris pardo oscuro, bien batanadas y con una franja blanca como de siete centímetros, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos, para la inteligencia de cuyas circunstancias estarán de manifiesto dos muestras á las cuales habrá de sujetarse la fabricación.

Las tablas de cama han de ser precisamente de madera de pino, perfectamente secas y curadas; habiendo de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos; entendiéndose que la clase de limpia y entrelimpia estará en proporción relativa, y en esta última se comprenderá todo aquello que no perjudique á la solidez y natural duración de la tabla para el uso á que ha de ser destinada, sirviendo de modelo las tres que se hallan tambien de manifiesto en la propia oficina.

Los banquillos serán de hierro de primera clase cuadrado, de 40 líneas en la parte que constituye los dos banquillos, variable de siete el arco de la cabecera y de cinco los tres pines del centro, bien hechas las ensambladuras y remates, perfectamente acabados, reforzados en las pegaduras é iguales en todo al modelo que estará de manifiesto en la misma oficina.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse lo mismo de producción nacional que extranjera, comprendiendo el total número de géneros, mantas y efectos á que se dirige la contratación, por separado de cada uno de ellos, ó por lotes ó fracciones de cuartas partes de estos pero con la cláusula de que serán preferidas las de producción nacional que dentro de los precios límites designados y en el plazo que se marca ofrezcan el todo ó parte de la adquisicion, entrando únicamente á optar á la licitación las ofertas de productos extranjeros para cubrir la parte que no fuese adjudicada á los nacionales, bajo cuya base entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables, en primer término las de industria nacional y en

segundo las extranjeras hasta cubrir la contratación, sin que sea permitido ni á unos ni á otros rehusar la adjudicación de una parte, aun cuando su oferta abraza el todo ó parte de la adquisicion.

4.ª Las entregas de todos los géneros, mantas y efectos tendrán lugar en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta por el Gobierno, verificándose en los almacenes de la Administración militar en Madrid, si bien será admitida la designación respecto á los que sean de producción extranjera del punto en que les convenga sean reconocidos los que comprendan su ofrecimiento, siempre que estén situados en localidades que sean puerto de mar ó en que haya vía férrea ó fluvial con recursos que faciliten la inmediata traslación á la Península; pero en este último caso se entenderá que serán de cuenta del contratista todos los gastos de empaque, seguros y trasportes y cuantos se originen hasta el ingreso de los géneros y efectos en los almacenes de la Administración militar de la Península que designe esta Dirección.

5.ª Al ingreso de los géneros, mantas y efectos en los almacenes de la Administración militar procederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto, cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos; y con la advertencia ya sentada de que si son de producción extranjera el reconocimiento tambien se verificará allí.

6.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le otorgará el Comisario de Guerra que ejerza las funciones de Inspector ó Interventor del servicio cerca de la aludida Junta receptora, y por la cantidad de los géneros, mantas ó efectos que compongan el de la cuarta parte de cada uno de ellos por lo menos, por virtud de cuyo documento le será hecho el pago del importe de lo entregado, que será simultáneo al reconocimiento; y por libramientos sobre las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga á los interesados, si los géneros proceden de la fabricación nacional, y por las comisiones de la Hacienda donde residan estas dependencias oficialmente si aquellas lo son de producción extranjera y allí reconocidas.

7.ª Se entenderá que en los precios límites designados están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de todo en los almacenes de la Administración militar, pero se establece la cláusula, para lo que proceda de fabricación extranjera, de que la Administración militar satisfará los derechos de Arancel en la forma que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1871.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la media hora que preceda á la subasta antes de constituirse el Tribunal, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiado que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites, las que no se obliguen por la cuarta parte

por lo menos de cada uno de los géneros, mantas en sus dos clases y demás efectos, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con los modelos que se insertan al final; teniendo presente que para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite el depósito legal en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1857, del 5 por 10) del total importe que represente la oferta, cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 por vía de fianza adjudicada que le sea el servicio, y que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la completa y satisfactoria terminación del compromiso.

9.ª Si entre los licitadores a las mantas de procedencia nacional y lo mismo entre los de procedencia extranjera resultase dos ó más iguales en precios y condiciones, sus autores contendrán entre sí verbalmente y á presencia del Tribunal con arreglo á lo prescrito en la instrucción de 3 de Junio de 1852; pero esta cláusula no se entiende entre las de industria nacional y extranjera, quedando ya establecido en la tercera condicion la preferencia de derecho á la primera.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alta ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, y quedando establecido para el pago en el extranjero el cambio de moneda á la par estricta que corresponda á la nacion en que se haya convenido efectuar el de los devengos, á tenor de lo que para este caso se halla prevenido por la orden del Gobierno del 10 de Abril del corriente año.

11. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empaques en la licitación y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID del día.... de...., núm...., segun las cuales han de ser contratados varios géneros, mantas y efectos para el servicio del ejército, se comprometo á entregar en Madrid tal número de metros de tal género, al precio de tantas pesetas el metro; tantas mantas de cuartel, á tantas pesetas cada una; tantas mantas de campamento, á tantas pesetas cada una; tantos banquillos de hierro, á tantas pesetas cada uno, y tantas tablas á tanto cada una, de las condiciones requeridas (el número y cantidad en letra); acompañando como garantía de esta proposicion la carta de pago que acredite el depósito de tantas pesetas (efectivas ó nominales), al tenor de lo estipulado en la novena condicion.

(Fecha y firma.)

Si la proposicion se hace de productos extranjeros se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID del día.... de...., núm...., se comprometo á entregar en los almacenes de la Administración militar, en la Península, que se designen, tal ó cual cosa, al precio tal ó cual, con las condiciones exigidas, verificándose los reconocimientos por la Junta receptora en tal ciudad de Francia, Inglaterra &c., y el pago de su importe, con relacion á las entregas, en tal punto (expresándose la Nación á que pertenezca), acompañando como garantía de esta proposicion la carta de pago que acredite el depósito de tantas pesetas (efectivas ó nominales), á tenor de lo estipulado en la novena condicion.

(Fecha y firma.)

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.—Hay un sello.—Aprobado y rubricado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

En el día 18 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta de letras por productos de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los agentes de Bolsa ó corredores de cambio, conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 4 de Marzo último.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—J. García de Torres.

El día 15 de Octubre próximo venidero tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Cadiz la subasta pública para localizar entre las de la Península y en la proporción que se designe los 4.000 quintales de hoja filipina que desde Manila confuce á aquel puerto la barca *Vizcaya*, bajo las bases que se consignaron en el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la referida provincia de Cadiz, núm. 208, correspondiente al día 14 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de la tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873. Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. A. Manuel Galindo.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de la tercera parte en papel de intereses de depositos en efectos públicos, primer semestre de 1873.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 41 al 50 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 34 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 216 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago. Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

**BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.**

**NUMERO 1.195.**

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escos. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
442884	Ayuntamiento de Co-rezo.	Marzo 1869.	320
442885	Idem de id.	Junio id.	360 800
442886	Idem de id.	Julio id.	960 800
442887	Idem de id.	Setiembre id.	320 935
442888	Idem de id.	Noviembre id.	116 800
442889	Idem de Cincovillas.	Marzo id.	405 133
442890	Idem de id.	Abril id.	368 960
442891	Idem de id.	Setiembre id.	473 040
442892	Idem de id.	Noviembre id.	405 133
442893	Idem de Córcoles.	Marzo id.	270
442894	Idem de id.	Abril id.	390 080
442895	Idem de id.	Setiembre id.	76 032
442896	Idem de id.	Noviembre id.	8 080
442897	Comunidad de Galvez y su tierra.	Marzo id.	400 800
442898	Idem de id.	Diciembre id.	426 800
442899	Ayuntamiento de Cantalojas.	Junio id.	469 592
442900	Idem de id.	Diciembre id.	336 800
442901	Idem de Cogolludo.	Abril id.	271 200
442902	Idem de id.	Mayo id.	26
442903	Idem de id.	Agosto id.	23 100
442904	Idem de id.	Setiembre id.	976 480
442905	Idem de id.	Diciembre id.	43 260
442906	Idem de Cifuentes.	Marzo id.	339 280
442907	Idem de id.	Abril id.	26 636
442908	Idem de id.	Mayo id.	80
442909	Casa comun del Señorío de Molina.	Marzo id.	443 400
442910	Idem de id.	Abril id.	4 716 304
442911	Idem de id.	Junio id.	208 400
442912	Idem de id.	Julio id.	444 120
442913	Idem de id.	Agosto id.	754 400
442914	Idem de id.	Setiembre id.	4 819 705
442915	Idem de id.	Noviembre id.	3 275 374
442916	Casas de San Galindo.	Marzo id.	44 440
442917	Idem de id.	Abril id.	481 600
442918	Idem de id.	Setiembre id.	41 280
442919	Idem de id.	Octubre id.	431 460
442920	Ayuntamiento de Córtes.	Marzo id.	430 400
442921	Idem de id.	Abril id.	680 080
442922	Idem de id.	Junio id.	5 840
442923	Idem de Cubillejo de la Sierra.	Abril id.	28 320
442924	Idem de id.	Mayo id.	5 600
442925	Idem de id.	Setiembre id.	420
442926	Idem de Cereceda.	Mayo 1867.	377 600
442927	Idem de id.	Marzo 1869.	489 440
442928	Idem de id.	Abril id.	4 411 232
442929	Idem de Cendéjar del Padrastro.	Marzo id.	96
442930	Idem de id.	Abril id.	962 400
442931	Idem de id.	Mayo id.	64 800
442932	Idem de Cogollor.	Marzo id.	498 208
442933	Idem de id.	Junio id.	17 600
442934	Idem de Campillo de Dueñas.	Abril id.	38 400
442935	Idem de id.	Setiembre id.	98 400
442936	Idem de Cendéjar del Medio.	Marzo id.	36 360
442937	Idem de id.	Julio id.	4 384
442938	Idem de Congostina.	Abril id.	237 760
442939	Idem de id.	Junio id.	38 634
442940	Idem de Codes.	Abril id.	238 792
442941	Idem de Centenera.	Julio id.	408 984
442942	Idem de Driebes.	Setiembre id.	82 560
442943	Idem de id.	Noviembre id.	36 160
442944	Idem de Duron.	Abril id.	499
442945	Idem de id.	Junio id.	383 600
442946	Idem de id.	Noviembre id.	498 560
442947	Idem de Esplegares.	Abril id.	24 800
442948	Idem de id.	Setiembre id.	292 368
442949	Idem de Escamilla.	Marzo id.	638 360
442950	Idem de id.	Abril id.	483 294
442951	Idem de id.	Junio id.	48
442952	Idem de id.	Agosto id.	24
442953	Idem de id.	Diciembre id.	288 160
442954	Idem de Estables.	Marzo id.	436 800
442955	Idem de id.	Abril id.	8 344
442956	Idem de id.	Junio id.	73 760
442957	Idem de id.	Octubre id.	169 320
442958	Idem de Estriégana.	Abril id.	813 240

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escos. Mils.
442959	Ayunt.º de Embid.	Marzo 1869.	244
442960	Idem de id.	Abril id.	210 792
442961	Idem de Espinosa de Henares.	Idem id.	64 480
442962	Idem de id.	Mayo id.	448 800
442963	Idem de id.	Agosto id.	9 040
442964	Idem de id.	Setiembre id.	7 760
442965	Idem de Escalera.	Mayo id.	9 536
442966	Idem de Fuentelsaz.	Marzo id.	488 440
442967	Idem de id.	Octubre id.	326 120
442968	Idem de id.	Diciembre id.	488 440
442969	Idem de Fuentelaencina.	Marzo id.	9 040
442970	Idem de id.	Abril id.	339 200
442971	Idem de id.	Octubre id.	739 036
442972	Idem de Fontanar.	Marzo id.	220 560
442973	Idem de id.	Diciembre id.	450 960
442974	Idem de Fuentelviejo.	Marzo id.	64 800
442975	Idem de id.	Abril id.	440 808
442976	Idem de id.	Setiembre id.	72
442977	Idem de Fraguas.	Idem id.	320
442978	Idem de Fuensaviñan.	Agosto id.	360
442979	Idem de Fuenbellida.	Mayo id.	48 600
442980	Idem de Fuencemillan.	Abril id.	80
442981	Idem de Garbajosa.	Enero 1867.	9 334
442982	Idem de id.	Abril id.	42 587
442983	Idem de id.	Mayo id.	201 792
442984	Idem de id.	Junio id.	8 460
442985	Idem de id.	Julio id.	38 400
442986	Idem de id.	Octubre id.	9 334
442987	Idem de id.	Enero 1868.	42 587
442988	Idem de id.	Febrero id.	69 440
442989	Idem de id.	Marzo id.	43 260
442990	Idem de id.	Junio id.	8 460
442991	Idem de id.	Julio id.	38 400
442992	Idem de id.	Agosto id.	9 334
442993	Idem de id.	Marzo 1869.	77 880
442994	Idem de id.	Abril id.	302 332
442995	Idem de id.	Julio id.	42 240
442996	Idem de id.	Agosto id.	37 600
442997	Idem de id.	Setiembre id.	45 200
442998	Idem de id.	Diciembre id.	44

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

**Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 13 de Setiembre de 1874.**

Núm. 331	Alcalde popular.—Aravaca.
332	Antonio Sanchez.—Loeches.
333	Ascension Vitoria.—Munero.
334	Condesa de Montijo.—Carabanchel.
335	Casimiro Gomez.—Espino.
336	Concepcion Muñoz.—Yepes.
337	Domingo Tomas.—Alicante.
338	Francisca Moreno.—Húmera.
339	Francisco Azpiazu.—Morata.
340	Francisco A. Martinez.—Habana.
341	Fernando Coll.—Cartagena.
342	Gobernador civil.—Guadalajara.
343	Joaquin Calderon.—Totoso.
344	José Fernandez.—Penarclada.
345	Juana Navarro.—Córdoba.
346	Luis Cuervo Val.—Teruel.
347	Miguel Dopero.—Guadalajara.
348	Mariano Corella.—Agete.
349	Margarita Varela.—Albengibre.
350	Manuel Salcedo.—Puerto-Real.
351	Miguel Fernandez.—Legroño.
352	María Machado.—Toledo.
353	Pedro Lecha.—Puebla de la Calzada.
354	Saturaino Monasterio.—Bilbao.
355	Tomás Mateos.—Escorial de Abajo.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

**Junta provincial de la Beneficencia particular de Madrid.**

A pesar de que ha finalizado el término que señala el decreto-instruccion fecha 30 de Diciembre último para que los Patronos Administradores ó representantes de los patronatos, memorias, obras pías, hospitales y demás establecimientos de Beneficencia particular que hubiera en la provincia presentaran á esta Junta las cuentas referentes á dichos establecimientos, son muchos todavía los que no han cumplido tan imprescindible deber; siendo aun mas notable esta falta respecto de los que es notorio que no lo verificaron tampoco en los años anteriores, á pesar de que se les reclamaron reiteradamente, ya por el Gobierno de provincia, ya por la suprimida Inspeccion y últimamente por la Junta. A vista de tal apatía, que pudiera calificarse tambien de resistencia, no puede dispensarse la Junta de prevenirlos por última vez que si en el preciso término de 15 dias no remiten á las oficinas de la misma (calle de los Donados, núm. 4) las cuentas, así del año vencido en 30 de Junio último como las demás de años anteriores que no sometieron cual debian á la aprobacion superior, se adoptarán las medidas convenientes para que sin consideracion alguna sean compelidos á llenar este importante servicio, con estricta sujecion á las prescripciones de los artículos 100 y 101 de la instruccion citada.

Finalmente, la Junta recomienda á los Sres. Alcaldes se sirvan dar la más cumplida publicacion á la presente circular, y que estimulen en cuanto esté de su parte á los representantes de las fundaciones que hubiese en sus respectivos distritos de la clase indicada á que presten sin demora el debido cumplimiento á lo que se preceptúa, esperando tendrán á bien dar aviso á la Junta de haberlo así efectuado, haciéndola al propio tiempo las observaciones que sobre este particular estimen oportunas.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El Presidente, el Marqués de Urquijo.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

Estando acordada la adquisicion de 800 columnas de hierro fundido y 20 toneladas de alambre de hierro galvanizado para la instalacion de una valla que circunvale y determine la zona fiscal para el impuesto de consumos, con arreglo al croquis y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Administracion principal del ramo, sita en la tercera Casa Consistorial, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de todos los dias no feriados que median hasta el del remate, S. E. ha dispuesto que este tenga efecto el 22 del corriente, á las doce del dia, en el salon de subastas de la misma Casa, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, que podrán comprender ámbas clases de material ó una sola separadamente, se presentarán el dia del remate en pliegos cerrados, que se abrirán á presencia de los interesados, y deberán ir acompañadas del resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal 2.000 pesetas en metálico ó papel de inscripciones de Sisas ó obligaciones del empréstito municipal de 30 millones de reales por todo su valor nominal, ó en obligaciones Eclanger por el precio de emision.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José Di-centa y Blanco.

**Modelo de proposicion.**

D. N.º . . . , que vive . . . , entorado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de 800 columnas de hierro fundido y 20 toneladas de alambre de seis milímetros de diámetro, puesto en la estacion del ferro-carril de Madrid, anunciada en los periódicos oficiales de esta capital el dia 12 del corriente, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichos materiales con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Agreda.**

D. Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por jubilacion del propietario.

Por el presente primer edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Lázaro Serrano, vecino de Ciria, para que comparezca en este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre lesiones á Gregorio Caballero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 10 de Setiembre de 1874.—Sebastian Corella.—Por su mandado, Arcadio Botijo.

**Alfaro.**

D. José Marquiaran, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia por traslacion del propietario y defuncion del Juez municipal.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fuertes y Enciso, soltero, de 18 años de edad, cuya naturaleza y domicilio se ignoran, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por robo de una yegua y un caballo á D. Joaquin Echagüe, de esta vecindad; pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alfaro á 7 de Setiembre de 1874.—José Marquiaran.—Por su mandado, Faustino Seguido.

**Arenys de Mar.**

D. Rodrigo Morillo, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente requisitorio los agentes de la policia judicial y demás Autoridades de la Nacion, procederán á la busca de José Terrades, alias Nan Domenech, vecino de San Acisclo de Vallalta, cuyo paradero se ignora; y caso de ser hallado le citarán en fuerza para que dentro de nueve dias y hora de las 10 de la mañana comparezca á este Juzgado á fin de prestar declaracion en méritos de la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Francisco Donadu, con obligacion de acudir al primer llamamiento; con apercibimiento de pararle en otro caso los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 7 de Setiembre de 1874.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Olive, Escribano.

**Astorga.**

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de este partido de Astorga.

Hace notorio por sexta y última vez haber cesado el Doctor D. Ramon Lorente y Mora en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, y se anuncia la devolucion de la cantidad que prestó de fianza para que llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Sr. Lorente.

Astorga 10 de Setiembre de 1874.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Félix Martinez.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de este partido de Astorga.

Habiendo cesado de ejercer el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido judicial el Licenciado D. Florencio Perez Riego, se anuncia al público por quinta vez, á fin de que llegue á noticia de las personas que tengan que hacer reclamacion ó deducir accion contra el expresado Registrador, lo efectúen dentro del término de seis meses á contar desde la



publicacion en la GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo se le devolverá la cantidad que tiene en depósito.

Astorga 10 de Setiembre de 1874.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Félix Martínez.

#### Ayora.

D. José Martínez del Campo, Juez municipal suplente, y como tal Regente del de primera instancia del partido de esta villa de Ayora por traslacion del propietario y ausencia del Juez municipal.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Hernandez pende causa criminal de oficio contra Pascual Perales Valles, hijo de Pascual y de Catalina, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero y de 26 años de edad, sobre lesiones á su padre Pascual Perales Teruel, en cuya causa se dictó sentencia en 4 de Mayo último, que fué publicada con la misma fecha, y su fallo es el siguiente:

«Fallo que debo condenar y condeno á Pascual Perales Valles en tres años de prision correccional con sus accesorias de suspension de todo cargo y derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, en todas las costas procesales, abonando por via de indemnizacion á su padre Pascual Perales Teruel 6 pesetas, y caso de insolvencia un dia por cada 5 y fraccion de ellas, entregando el palo, la manta y sombrero al ofendido: consúltese esta sentencia con S. E. la Audiencia del territorio, previa citacion y emplazamiento de las partes por término de 10 dias para usar de su derecho, remitiendo originales las actuaciones, quedando testimonio de resguardo.

Así lo pronunció, mandó y firmó.—José de Sandoval.»

En su consecuencia, no habiendo podido ser citado el Pascual Perales Valles por hallarse ausente ignorando su paradero, á virtud de lo acordado en providencia de hoy y con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente se cita, llama y emplaza al precitado Pascual Perales Valles para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de ser citado y emplazado en forma para ante la Superioridad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Ayora á 10 de Setiembre de 1874.—José Martínez.—Por mandado de S. S., por Hernandez, Juan Velazquez.

#### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un tal Adrian, tratante, y un hijo suyo, cuyos apellidos del primero y nombre y apellidos del segundo y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 dias á prestar cierta declaracion que tengo acordada en la causa que sobre lesiones á Juan Andrés Maya Camacho sigo, y cuyo hecho presenciaron el referido Adrian y su hijo la noche del 18 de Mayo último; apercibidos que de no verificarlo sin más citarles ni emplazarlos se seguirá la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 9 de Setiembre de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber á cuantas Autoridades correspondan el cumplimiento de la presente como en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa contra Martín Jimenez Saeta, vecino de Linares, no constando otras señas, sobre hurto de caballerías, en la cual he acordado se proceda á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Baeza á 4 de Setiembre de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., P. A., Nicolás Muñoz.

#### Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á José Sabatí y Bosch, natural y vecino de Aviñonet, distrito de Palau de Santa Eulalia, partido de Figueras, de unos 26 años de edad, estatura regular, algo grueso y moreno, para que comparezca en este Juzgado, sito ex-Palacio Real, á fin de notificársele una providencia recaída en la causa criminal que se instruye en dicho Juzgado contra el mismo por robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República pido y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho Sabatí, procedan á su busca y captura y le remitan á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion.

Barcelona 7 de Setiembre de 1874.—Francisco Galicia.—De órden de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

#### Belmonte.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Melchor y Romana Puellos y Garcia, naturales de Abalos, sobre sustraccion de varios efectos, en cuya causa tengo acordado se les amplíe sus indagatorias; y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia del dia de hoy publicar su llamamiento, citándolos y emplazándolos para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibi-

miento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Belmonte á 10 de Setiembre de 1874.—Bernardo Cassani.—El Actuario, José Mesa.

#### Bilbao.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á D. Manuel Fermin Vidaurre, Tesorero de la empresa de caminos de Urquiola á Ermúa, vecino de la villa de Durango, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre desobediencia al Sr. Gobernador civil de la provincia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 8 de Setiembre de 1874.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

#### Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia en Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa á D. Luis Blanch Navarro, hijo de D. Agustín y Doña Elena, edad 45 años, natural de la ciudad de Barbastro, avecinado en Madrid hasta hace poco que levantó casa y se ausentó para Zaragoza, su profesion la de escritor público, á virtud de un suelto calumnioso é injurioso inserto en el periódico republicano titulado *La España federal*, de que él era Director; para hacer constar sus señas personales y de vestir en conformidad á las prescripciones del artículo 268 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha sido buscado y no habido, por lo que dispuse requisitoriarle por medio de la GACETA, cual tiene efecto, á fin de que dentro del preciso término de 15 dias, á contar desde su publicacion, comparezca ante la Aautoridad judicial del punto en que se encuentre al fin expresado; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

En consecuencia exhorto á todas las Autoridades que la tal diligencia se arregle y remitan á este Juzgado, pues en ello administrarian justicia, quedando yo á la recíproca; encargando á los agentes de policia judicial le busquen, y que donde quiera se encuentre, se lo intimen y presenten ante la aludida Autoridad.

Dado en Cambados á 7 de Setiembre de 1874.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo y Barros.

#### Cartagena.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Guillen y Lopez, entendido por el hijo de Guique, hijo de Francisco y Enriqueta, natural de Berja, vecino de la Union, en este partido judicial, de 19 á 20 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente, se persone en este Juzgado ó en las cárceles del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesion por disparo de arma de fuego á Juan Cañavate Perez; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades, Tribunales y agentes de policia judicial la busca y detencion de dicho Vicente Guillen, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso á las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 8 de Setiembre de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martinez Sanchez, natural de Alumbres, vecino de la villa de la Union, soltero, jornalero de minas y polvorista, de edad de 31 años, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada en causa que se sigue contra José del Pino Ansate sobre robo de botones, cuya ampliacion está acordada.

Dada en Cartagena á 3 de Setiembre de 1874.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Martinez Moreno, destajista que ha sido en la mina de San Francisco, término municipal de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa que pende en el mismo sobre lesiones sufridas por Juan Alonso Mártes Fernandez en la referida mina; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 10 de Setiembre de 1874.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

#### Coruña.

D. José María Alvarez y Menéndez, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama y busca á Pedro Ventos Gonzalez, que con el nombre y apellidos de Pedro Gonzalez Ventos extinguió condena en el presidio de esta plaza, natural de la parroquia de San Pedro de Cambas, Ayuntamiento de Aranga, partido de Betanzos, casado, de 34 á 36 años de edad, que por espacio

de algun tiempo se dedicó al tráfico de carnes, estatura alta, algo delgado, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz abultada, cara regular, boca id., color bueno; viste pantalón de paño oscuro, chaqueta corta, sombrero hongo y faja blanca, procesado en este Juzgado y Secretaria del infrascrito por el delito de lesion grave causada con arma de fuego en la noche del 2 del corriente á Estéban Caridad Vallejo, por consecuencia de la cual falleció en la tarde del 5, no pudiendo presumirse el territorio donde se halle, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en el segundo piso de la casa-Ayuntamiento, ó en la cárcel de esta ciudad, para ser indagado en el sumario que por dicho delito instruyo y practicarle las más diligencias que ocurran; prevenido de que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, segun lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal, todo lo que acordé en providencia de esta fecha.

Con tal motivo encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan por todos los medios que tienen á su disposicion proceder á la captura del Pedro Ventos Gonzalez, conduciéndolo á la cárcel pública de partido y á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dados en la ciudad de la Coruña á 9 de Setiembre de 1874.—José M. Alvarez.—Por su mandado, Domingo Ronco.

#### Daimiel.

D. José Aparicio Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama y cita á Victoriana y Alejandra Romero Navarro, vecinas de Villarrubia de los Ojos, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á evacuar una diligencia de careo que está acordada en la causa que en el mismo se sigue contra Francisco Romero y otros sobre lesiones; apercibidas que de no presentarse las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 8 de Setiembre de 1874.—José Aparicio.—Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales.

#### Daroca, en Zaragoza.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Marcelino Ruiz de Luna, vecino que fué de Daroca y Escribano del referido Juzgado, para que dentro del término improrogable de tercero dia se presente en este Juzgado, calle de la Plaza de las Estrévedes, núm. 6, tercera habitacion, al efecto de hacerle cierto requerimiento en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra Manuel Asensio y otros sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de 16 de Agosto del corriente año.

Dado en Zaragoza á 1.º de Setiembre de 1874.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

#### Don Benito.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que estoy instruyendo causa por el hurto de caballerías de Doña Mercedes y Doña Cándida Tena, vecinas de Medellín, en la noche del dia 19 al 20 de Junio último, y en ella he mandado proceder á la busca y detencion de los sujetos cuyas señas al final se expresan, remitiéndolos á este Juzgado si fueren habidos con la seguridad conveniente.

Al mismo tiempo se les llama para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Don Benito 2 de Setiembre de 1874.—Pedro M. de Soto.—El actuario, Martín Galvez Falcon.

#### Señas de los sujetos que se buscan.

Uno como de 30 años, fino de cara, sin barba, color triguero, de buena estatura; vestido con ropa clara y sombrero negro.

Otro como de 50 años, pequeño de estatura, moreno, barbilampiño; vestido con sombrero negro, chaqueta oscura y ropa clara la demás.

Otro de 30 á 35 años de edad, delgado, descolorido, casi redondo, con patilla negra; pantalón claro de lista ancha, sombrero negro grande y con escopeta.

Otro como de 45 á 50 años, estatura regular, como el anterior, de labios gruesos, moreno, con ropa de paño y sombrero negro.

Otro de estatura regular, bien parecido, como de 30 años, con bigote rubio y patilla corta; vestido con zamarra negra, pantalón color listado y sombrero andaluz.

Y otro de treinta y tantos años, estatura regular, color moreno, ojos negros, barba escasa, cara delgada; vestido con pantalón y chaqueta oscuros, faja encarnada y sombrero achocolatado.

Todos gitanos y montados en jacas.

#### Seija.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Reina y Luna, alias el Tuerto, vecino de Gilena, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en la causa que se sigue contra los autores del robo de varias prendas y dinero á Valeriano Contreras y Rodriguez; previniéndole que si no lo verifica le parará e

perjuicio que haya lugar; cuyo término empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Ecija á 10 de Agosto de 1874.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

#### Entrambasaguas.

D. Fernando de la Serna, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones del de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se cita y emplaza en forma á D. Pablo Jerónimo de Moncaleau, ausente y de ignorado paradero, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador que le represente á contestar á la demanda de tercería de preferencia interpuesta por Doña Manuela Trapaga Zorrilla, vecina de Quintana del Valle de Soba, á bienes que fueron embargados á dicho Moncaleau á instancia de D. Francisco Peñil de la Riva, vecino del Astillero, y en su nombre el Procurador de este Juzgado Don Fernando Fernandez Campero; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 15 de Julio último y autos de tercería mencionados.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID se dirige á V. I. el presente.

Dado en Entrambasaguas á 3 de Agosto de 1874.—Fernando de la Serna.—De orden de S. S., José Ramon de Villanueva. X—352

D. José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Villoslada, domiciliado que estuvo en la Cavada, el cual contra las prescripciones de los Facultativos se ausentó del pueblo de los Prados y casa de José María Alverti Cuesta, donde se hallaba curando las lesiones que sufrió el 2 de Junio último la noche del 8 de dicho mes, montando al dia siguiente 9 por la mañana en la Cavada en el coche de Joaquin Azuela partiendo para Bóo, á fin de que comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaracion; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 28 de Agosto de 1874.—José Vidal.—De orden de S. S., Juan F. Campero.

D. José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Higuera Cotero, que es de estatura regular, color bueno, lleva bigote, pelo negro, ojos pardos, domiciliado en Liérganes, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta capital; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y otros instruyo por lesiones inferidas á Francisco Villoslada.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que por sus dependientes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Entrambasaguas á 29 de Agosto de 1874.—José Vidal.—De orden de S. S., Juan F. Campero.

D. José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Federico Bustamante, que viste chaqueta y chaleco apanado, pantalón oscuro y sombrero negro, para que se presente en la cárcel de esta capital á fin de recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otros estoy sustanciando por lesiones inferidas la noche del 2 de Junio último á Francisco Villoslada; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de lograrla sea conducido á la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Entrambasaguas á 27 de Agosto de 1874.—José Vidal.—De orden de S. S., Juan F. Campero.

#### Estella, en Calahorra.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de Estella y su partido, con residencia provisional en esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Francisco Maestu, Cura párroco del lugar de Nascué, á su señora madre y á Demetrio Lacalle, de la misma vecindad, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de 15 dias á prestar declaraciones en causa que pende contra Julian Lázaro, vecino de Vitoria, por sustraccion de dinero al mismo D. Francisco Maestu; en la inteligencia de que si no lo verifican podría causarseles algun perjuicio.

Dado en Calahorra á 2 de Setiembre de 1874.—Venancio Meruéndano.—Por su mandado, Bonifacio Garijo.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia del partido de Estella, con residencia provisional en esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama por una sola vez y término de 15 dias á Teresa Inestrillas, vecina de la villa de Desojo, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion sin juramento en la causa que pende contra su marido Antonino Herreros por robo de corderos y una caballería mular; bajo apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 6 de Setiembre de 1874.—Venancio Meruéndano.—Por su mandado, Bonifacio Garijo.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia accidental en esta ciudad de Calahorra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una vez y término de 20 dias á Vicente Martínez, casado y como de 40 años, licenciado de presidio; el conocido por el molinero de Arad, únicos datos que resultan de ámbos, y á Pedro Martínez Lavarta, de 30 años, casado, vecino de Logroño, jornalero del campo, á los que se procesa en union con otros por robo de dinero y efectos de la casa de D. Francisco Ciriza, de Armañanza, en la noche del 3 al 4 de Noviembre de 1872, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; con apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y judiciales que si en sus respectivas jurisdicciones se encuentran dichos procesados, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Calahorra á 23 de Agosto de 1874.—Venancio Meruéndano.—Por su mandado, Dámaso Marton.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, con residencia accidental en esta ciudad de Calahorra.

Por el presente edicto llamo y cito por una sola vez y término de 10 dias á D. Epifanio Salvatierra, vecino de Murillo de Ferri, y Alcalde que fué de dicho lugar, para que se persone en este Juzgado de Estella y sus estrados, sito en el edificio de San Francisco de esta ciudad, á prestar una declaracion en causa que instruyo contra D. Pedro Regueiro de Latorre por malversacion de caudales públicos.

Dado en Calahorra á 6 de Setiembre de 1874.—Venancio Meruéndano.—Por su mandado, Dámaso Marton.

#### Ferrol.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se instruye sumario en averiguacion de quiénes sean cuatro hombres desconocidos, que armados de revolvers y vestidos de negro con sombreros hongos á la cabeza, robaron y maltrataron á las ocho y media de la noche del 30 de Agosto último á D. Luis Pardo y Castro, Cura párroco de San Lorenzo de Doro, llevándole los efectos y dinero que á continuacion se expresan; en cuya causa se acordó publicar la presente requisitoria, por la cual de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, funcionarios públicos y agentes de la policia judicial para que se dignen disponer la práctica de las más activas y eficaces diligencias en averiguacion de quiénes fueran dichos cuatro hombres y su paradero, así como el de los citados efectos, poniendo todos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así auxiliarán á la administracion de justicia.

Dada en Ferrol á 5 de Setiembre de 1874.—Valentin Moreno.—Anselmo Varela.

#### Efectos robados.

Doce sábanas de lienzo de buen uso.  
Doce id. id. de estopa.  
Media docena de almohadas de lienzo.  
Otra media docena de pañuelos de mano.  
Diez y seis servilletas.  
Un pantalón y un chaleco de paño negro nuevos.  
Tres pañuelos, dos de seda color rosa, y uno de estambre color encarnado.  
Un afilete ó clavillo de plata dorado.  
Un reloj de plata antiguo de Eibar, con su cadena ó leontina de plata dorada.  
Un cáliz de plata con su patena y cucharilla, de peso todo 46 onzas.  
Un plato de laton, con sus dos vinageras y una campanilla, todo plateado.  
Dos docenas y media de cubiertos de zinc.  
Docena y media de cuchillos con mango de metal blanco.  
Dos docenas de cucharillas para tomar café, unas tambien de zinc y otras de laton amarillo.  
Unos pendientes de plata dorados.  
Un portamonedas de cadencia y otro id. de cuero.  
Dos sombreros hongos uno fabricado en la Coruña y otro en Sevilla.  
Tres paraguas, uno de seda y los otros dos de algodón, su armazon de ballena.  
Y por último 175 pesetas, ó sean 700 rs. en dinero metálico en las monedas siguientes: cuatro doblones de á 5 duros, una de 2 en oro, lo restante al completo en pesos y pesetas de plata.

#### Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policia judicial hago saber que en este Juzgado se instruye causa contra Francisco Gonzalez Alonso, natural de la Abadía de Cenero, soltero, de 46 años, Maestro interino de primeras letras que fué de la parroquia de Borcega, sobre injurias al Ayuntamiento de esta villa; en cuya causa he dispuesto llamar al procesado por primera y última vez á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que contra el mismo resulten en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á dichas Autoridades

procedan á su captura y conduccion caso de ser habido, cuyas señas se expresan á continuacion.

Dado en Gijón á 25 de Agosto de 1874.—Manuel Gil Maestre.—Por su mandado, Estéban Cienfuegos.

#### Señas.

Estatura cinco piés escasos, grueso de cuerpo, rubio, ojos claros, color bueno, pelo castaño claro; viste de artesano.

#### Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias al reo Antonio Lopez Martin, de esta vecindad, soltero, ejercicio zapatero, edad 43 años, para que se presente en la sala-audiencia del Juzgado á oír el emplazamiento en la causa que se le sigue sobre lesiones á Diego Hernandez; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 13 de Setiembre de 1874.—Valentin Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Mustesin.

#### Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Muros Megías, de este domicilio, viudo, del campo, de 45 años, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel pública de esta ciudad por estar decretada su detencion en causa que instruyo contra José Anguita Velasco y otros consortes sobre hurto de ganado en Cogollos Vega; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 2 de Setiembre de 1874.—Casas.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

#### Guadix.

D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente se llama á D. José Vilchez, vecino de Granada, y Delegado que fué del Sr. Gobernador civil de la provincia en esta ciudad, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de prestar cierto informe en la causa que pende en el mismo sobre alteracion del orden público.

Dado en Guadix á 7 de Setiembre de 1874.—Nicolás María Fernandez.—Por su mandado, Manuel Manrique.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Marin Muñoz, vecino de la Palma de Cartagena, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á D. Manuel Ruiz Jimenez, vecino de Baza; y no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 2 de Setiembre de 1874.—Por mandado de S. S., por Poyatos, Manuel Ortiz Varon.

D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Velasco, vecino de la villa de Beas, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones á Juan Caballero Travé.

Dado en Guadix á 3 de Setiembre de 1874.—Nicolás María Fernandez.—Por su mandado, Manuel Manrique.

#### Haro.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Haro y Casado, alias el Aragonés y el Pequeño, natural de Maluenda, partido judicial de Calatayud, y vecino de esta villa, dedicado á la conduccion de carros, para que en el término de 15 dias al en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de nombrar Abogado y Procurador que le defienda en la causa que se le sigue sobre lesiones á Benito Azofra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á 9 de Setiembre de 1874.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un joven y un Cura que el 16 de Noviembre último encontraron en el término de Carra Briones, jurisdiccion de Rodezno, el cadáver de una mujer, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en la causa criminal que me hallo instruyendo por asesinato de Engracia Perez; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 9 de Setiembre de 1874.—Antonio Bravo y Tudela.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

#### Hervás.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José Piñero y Miralles, Juez de primera instancia del partido de Hervás.



Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra unos ocho hombres armados y desconocidos que al oscurecer del día 28 de Agosto último robaron algunas cantidades de dinero á varios quintos del contingente de Palomero y otras personas que iban en su compañía hácia el sitio de la Ahigaleja, término de Santa Cruz de Paniagua, en cuya causa he acordado se oiten de comparecencia ante mi autoridad por el término de 15 días á los referidos sujetos para que respondan de los cargos que les resultan.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura y remisión á este Juzgado de los referidos hombres; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Hervás á 6 de Setiembre de 1874.—De su orden, Martín Díez.

#### Huerca-Overa.

En nombre de la Nación, D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de esta provincia y en particular á los de la Nación en general, hago saber que en este Juzgado se cumplimenta ejecutoria dictada en causa que se le siguió á Miguel Carmona Parra sobre disparo de arma de fuego; por auto de 19 del corriente he acordado la captura y prision del referido procesado, y como no haya podido tener lugar por haberse ausentado de esta villa, encargo á las Autoridades y funcionarios á quienes va dirigida esta requisitoria, procedan donde quiera fuese habido á la captura y conducción á este Juzgado del referido Miguel Carmona Parra, cuyas señas son: estatura regular, carnes id., barba poblada, color trigueño, algo pecoso, sombrero hongo color de ceniza, chaqueta, pantalón, chaleco de paño y zapatos y de 30 años de edad, y en virtud de lo dispuesto en el art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he dispuesto la publicación de la presente.

Dada en Huerca-Overa á 22 de Agosto de 1874.—Alejandro Marfil.—Por su mandato, Eduardo Lopez.

#### Hlescas.

Licenciado D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia.

Hago saber que me encuentro instruyendo sumaria á consecuencia del robo de dos mulas, pelo castaño claro, cerradas, dos dedos de la marca; otra mula negra, hocí-castaña, de 12 á 13 años, marca escasa; seis mantas de jerga blanca, dos costales, una saca y una silla española de baqueta de las llamadas á la Royal, todo de la propiedad de D. Francisco Gaviria y D. Salvador Marin, vecinos de Valdemoro, cuyo hecho tuvo lugar como á las nueve de la noche del 6 de los corrientes, al sitio del Higueral, en la carretera de Andalucía, término de Seseña, por siete hombres armados, tres de ellos montados, que parecían chalanos y cuyas señas personales no se determinan, porque segun manifestacion de los robados no se fijaron en ellas por la oscuridad de la noche.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y prevengo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías y efectos reseñados que pondrán á disposición de este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentren para proceder en justicia á lo que hubiere lugar.

Dado en Hlescas á 9 de Setiembre de 1874.—Eduardo Carmena y Valdés.—El Escribano, Marceliano de la Torre.

#### Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José María de la Paz Rubio, alias Perete, hijo natural de Dolores Rubio Morales, natural y vecino de esta ciudad, que se hallaba domiciliado en la calle de Santiago, núm. 4, de 16 años cumplidos, soltero, su estatura como de un metro 560 milímetros, nariz y boca regular, ojos melados, pelo castaño oscuro, barbilampiño y de cejas al pelo; que viste pantalón de hilo á cuadros, botines blancos, chaleco y chaqueta de hilo y una gorra; cuyo individuo parece que se marchó hará como unos tres meses con una compañía ecuestre desde esta capital, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de los Angeles, á fin de ser notificado de la sentencia recaída en causa que se le siguió sobre robo de 12 piezas de cinta de la propiedad de D. Onofre Puchades, y requerirle para que pague la multa que por ella le ha sido impuesta ó sufra la detención por apremio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 31 de Agosto de 1874.—Pedro María Escobar.—Por mandato de S. S., Lorenzo Soriano de Vico.

#### Játiva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en la causa criminal que se instruye contra Juan García y García y Luciano Piquer y Espi por robo de dinero á Antonio Martínez y Carmona, se cita y llama á Vicente Martínez y Bellver, apodado Roch, vecino de Albaida y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Seo, á prestar declaración en la citada causa; bajo apercibimiento de multa de 5 pesetas.

Játiva 4 de Setiembre de 1874.—El Actuario, José Vila.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Damian

Soriano y Cucarella, natural y vecino de esta ciudad, casado, labrador, de 30 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, más bien baja, pelo castaño, ojos azules, color blanco, barba cerrada y nariz regular, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre resistencia á los agentes de la Autoridad.

Y encargo al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Játiva á 29 de Agosto de 1874.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandato, Joaquin Estellés.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sanchez, de esta vecindad, sitio que nombran de Vallesquillo, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de lesiones á Juan Cuenca Vazaga, así como á las personas que presenciaron el hecho de herir el Sanchez con una bayoneta á Juan Cuenca Vazaga en el sitio de las Puertas del Sol, de esta ciudad, la mañana del 9 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 9 de Setiembre de 1874.—Tomás Martínez.—Cayetano Montenegro.

#### Llerena.

D. Juan Domínguez de la Cámara, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Perez Pascual, natural y vecino de las minas de Riotinto, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que da fé á fin de notificarle el auto de inhibición dictado en causa que en su contra se sigue por hurto de cuatro haces de cebada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y con el fin de que pueda llegar á su conocimiento y no alegue ignorancia se expide el presente.

Dado en Llerena á 8 de Setiembre de 1874.—Juan Domínguez.—El actuario, Luis Hernandez.

#### Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por término de 10 días al mayoral y mozo de caballos que trabajasen en el coche de Madrid á Navalcarnero el día 30 de Diciembre de 1872, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que se instruye por lesiones á José Leone; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habidos dichos sujetos los conduzcan á este Juzgado.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—V. B.—Sanz.—El Escribano, por Pozo, Antolin Murga.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el infrascrito y para pago á un acreedor, se sacan nuevamente á pública subasta diferentes muebles y efectos tasados en la cantidad de 1.886 rs. vn., los que se hallan de manifiesto en la habitación de D. Alberto Llanas, calle de la Paz, núm. 6, piso cuarto de la izquierda: el remate tendrá lugar el 25 del corriente mes y hora de la una de su tarde en la sala del Juzgado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Escribano actuario, por Pozo, Antolin Mingo. X—353

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta para pago de un acreedor un crédito hipotecario de 16.169 escudos 500 milésimas, equivalentes á 40.423 pesetas 75 céntimos de principal, con réditos condicionales de 9 por 100 anual, impuesto sobre una casa en esta capital, calle de la Estrella, con accesorias á la de la Cueva, números 9 antiguo y el mismo moderno, de la manzana 468, por virtud de escritura pública inscrita en el Registro de la propiedad; y para el remate del citado crédito hipotecario se ha señalado el día 8 de Octubre, á la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Las personas que quieran adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, piso segundo.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre. X—354

#### Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se emplaza á Andrés Menéndez, José y Francisco Fontova, Federico Lopez, Gregorio Ruiz, Isidro Marin, Juan Lopez, Leon Hellin, Vic-

torio Vergio, Enrique Ruiz Sosa, Pablo Flamet Babo y Ramon Alvarez Suarez, procesados por tentativa de fuga del calabozo número 7 de la cárcel de Villa, para que en el término de 10 días comparezcan ante la Exema. Sala de lo criminal de esta Audiencia á hacer uso de su derecho, á cuyo Tribunal se remite la indicada causa por haberse declarado terminado el sumario.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—Por mi compañero Perez, Federico Camacha y Jimenez.

#### Madrid.—Palacio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha 19 de Agosto último se cite á D. Lorenzo de Diego Lopez para que al día siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las nueve de la mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 7 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue ejecutoria contra Joaquin Iglesia Cirilo, en la cual entre otros particulares se encuentra el siguiente:

«D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á Joaquin Iglesia Cirilo, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de 60 años de edad, á quien he procesado por el delito de lesiones, por ignorarse su paradero, al que caso de ser habido lo conducirán á la cárcel pública de esta capital á mi disposición, cuyo sujeto deberá personarse en el expresado local, dentro del término de 10 días; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Setiembre de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Por mandato de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de la ejecutoria de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 5 de Setiembre de 1874.—Manuel de Veras Bartumeo.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé:

Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Garrido García y Miguel y José de la Torre Moreno sobre estafa á D. Antonio Galacho, en la cual aparece la requisitoria cuyo tenor es como sigue:

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por la presente requisitoria llamo y busco á los procesados Antonio Garrido García y Miguel y José de la Torre Moreno, todos naturales de Benagalbon, y vecinos del mismo, los dos primeros casados y el último soltero, de ejercicio del campo, y de edad el primero de 46 y de 37 y 50 años los otros dos, cuyas señas personales, domicilio y paradero se ignoran, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de hacerles saber ciertas providencias dictadas en causa que contra los referidos se sigue sobre estafa á Don Antonio Galacho; apercibidos que de no hacerlo dentro del término de 20 días se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nación encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero de los tres antes dichos procesados les enteren del presente llamamiento y les requieran para que se presenten en los estrados de este Juzgado y para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Setiembre de 1874.—Perez de Torres.—Por mandato de S. S., Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa á que me remito, y lo inserto está conforme con su original citado.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 9 de Setiembre de 1874.—Enrique Norro.

#### Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi oficio pende causa criminal contra D. José Diaz Roche sobre estafa de prendas, en la cual se halla la requisitoria que copio literalmente; dice así:

«Requisitoria.—D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. José Diaz Roche, de esta vecindad, para que se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de prendas; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y agentes de la policía judicial procedan á la detencion del mismo, poniéndolo á mi disposicion.

Dada en Málaga á 27 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Manuel Rando Navas.

Está conforme con su original citado á que me remito. Málaga 27 de Agosto de 1874.—Manuel Rando Navas.

#### Manzanares.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia del partido de Manzanares.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los dos hombres armados y desconocidos, cuyas señas abajo se expresan, que en la mañana del día 2 del actual robaron un caballo con su aparejo, de la propiedad de Francisco Lorente, de esta vecindad, en término de esta villa y sitio Casillas de Tejas, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manzanares á 10 de Setiembre de 1874.—Luis del Campo.—Por su mandado, Roque Jacinto Moscardó.

#### Señas de los dos hombres.

El uno como de 23 años de edad y el otro como de 30, ámbos vestidos con pantalón negro bombacho, botas blancas á estilo de labrador, chaquetas negras, sombreros negros de ala ancha, sin barba ni bigote.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia del partido de Manzanares.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los dos hombres armados y desconocidos, cuyas señas abajo se expresan, que en la madrugada del día 2 del actual robaron un caballo y otros efectos en la huerta de D. José Carrion Vega, extramuros de esta villa, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manzanares á 10 de Setiembre de 1874.—Luis del Campo.—Por su mandado, Roque Jacinto Moscardó.

#### Señas de los dos hombres.

Uno como de 25 á 26 años de edad, vestido con pantalón de paño negro bombacho, botas blancas abiertas á estilo de labrador, chaqueta y sombrero negro con ala ancha.

Otro vestido como el anterior, como de unos 30 años de edad. Y ámbos con la cara afeitada.

#### Manresa.

El infrascrito Escribano certifica que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre homicidio de Ignacio Quer, se ha mandado expedir requisitorias que á la letra son como sigue:

«D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la presente ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre homicidio de Ignacio Quer contra Isidro Quer y Murgineda, natural y vecino de la villa de Suria, soltero, de 38 años de edad, estatura baja, ojos pardos, nariz regular, color moreno, picado de viruelas, pelo algo rufio; viste pantalón y chaleco de pana de color café, alpargatas, gorro catalán y manta estropeada, se ha acordado en providencia del día de hoy la prision, llamamiento y captura del expresado Isidro Quer por medio de esta requisitoria á fin de que en el término de 15 dias se presente en las cárceles públicas de este partido; bajo apercibimiento en caso contrario de declararse rebeledo con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal; requiriéndose al propio tiempo á las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslacion á dichas cárceles del mencionado sujeto.

Dada en Manresa á 22 de Agosto de 1874.—Jacinto de la Peña.—Mariano Bovets, Escribano.»

Concuerda con su original á que me remito; y para que tenga efecto la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, libro la presente que firmo en Manresa á 22 de Agosto de 1874.—Mariano Bovets.

#### Matagorda.

En méritos de la causa que en este Juzgado se instruye sobre hallazgo en el término del pueblo de Cabrera, y punto llamado Caseta den Puig, del cadáver de un hombre, al parecer de unos 65 años de edad, color moreno, pelo canoso, cejas idem, barba corta, recia y algo canosa, nariz regular, ojos pardos, boca regular; el cual vestía pantalón de pana color café, americana negra, gorra parda con pintas blancas y alpargatas, y llevaba una mueta y una manta, todo muy usado, se ha dispuesto expedir edictos, y en su virtud por el presente se hace saber el hallazgo del referido cadáver, que hasta ahora no ha podido ser identificado, para que cualquiera que sepa su nombre, apellidos, naturaleza, vecindad y demás circunstancias comparezca á este Juzgado á manifestarlo en la aludida causa dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID.

Matagorda 15 de Agosto de 1874.—Francisco Culla, Escribano.

#### Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda contra Juan Moreno Garro y otros sobre robo, se ha acordado se cite á Fermín Bernal Lopez, entendido por Tecones, vecino del Palmar, soltero, jornalero y de 25 años de edad, para que en el término de 12 dias, á contar de la

insercion de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca á prestar cierta declaracion que en dicha causa se interesa.

Dada en Murcia á 11 de Setiembre de 1874.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

#### Navahermosa.

D. Manuel Cabrero, Juez municipal, encargado de la jurisdiccion de este Juzgado por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los cuatro hombres montados, cuyos nombres, señas y demás circunstancias se desconocen, que en la noche del 26 de Agosto último robaron un par de mulas, una de cuatro á cinco años de edad, pelo negro, su alzada dos dedos sobre la marca, con un lunar de pelos blancos encima del corvejon de la extremidad posterior izquierda, y la otra del mismo pelo y alzada que la anterior, con esparabanos, propias de Santiago Manzanero, vecino de San Martin de Pusa, en ocasion de hallarse pastando en el citado término; y por lo tanto ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes del orden judicial practiquen las pesquisas en averiguacion del paradero de dichas caballerías, y halladas las remitan á este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Navahermosa á 9 de Setiembre de 1874.—Manuel Cabrero.—Aniceto Ortega y Muñoz.

D. Manuel Cabrero, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Sanchez Cadalso, vecino de Torrecilla, para que en el término de 10 dias que se le señala se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desacato á la Autoridad local de dicho pueblo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y lo remitan á estas cárceles con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Navahermosa á 5 de Setiembre de 1874.—Manuel Cabrero.—Domingo Arellano.

#### Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Andrés Mallorgue y Caslens, destajista de obras del ferricarril, casado, de 58 años de edad, natural de San Agustin en Mont de Marsant, departamento de Landes, en Francia, y vecino de esta villa, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto y requisitoria en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarlo la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebeledo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa la presente requisitoria para todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad del expresado D. Andrés Mallorgue en el caso de ser habido.

Dado en la Pola de Lena á 7 de Setiembre de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., José Hevia Castañón.

#### Puerto de Santa María.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Boyullo y Rodríguez, vecino de la villa de Puerto Real, casado, de edad de 29 años, de oficio albañil, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de primera instancia de este partido á fin de practicar cierta diligencia ocular en causa que se sigue en este Juzgado contra Gregorio Fidel Expósito y otro por detencion arbitraria.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 9 de Setiembre de 1874.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su disposicion, Francisco Chile.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas á continuacion se expresan, y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que contra Pedro Sanchez Guerrero me hallo instruyendo por robo de tres mulos de la propiedad de Juan Vaca en la noche del 21 de Junio del presente año.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefe de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nacion, que practiquen diligencias para la captura del mismo, y habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con la seguridad correspondiente.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 3 de Setiembre de 1874.—Juan de la Cruz Mediero.—El actuario, Francisco Chile.

#### Señas del hombre desconocido.

Estatura alta, grueso, color moreno, poca barba, de edad

como de 45 años; viste chaqueta de paño negro nueva, faja encarnada, pantalon de lana formando rayas negras, sombrero de ala ancha negro, y calza botas de becerro negros.

#### Purchena.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Rafael Pozo Lopez y consorte, vecinos de la villa de Tijola, sobre desórden, se ha dictado una sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Purchena, á 15 de Junio de 1874, el Sr. D. Francisco Martinez y Dabau, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado, entre partes, el Promotor fiscal y como procesados Juan Mateo Portero y Rafael Pozo Lopez, naturales y vecinos de Tijola, el primero soltero, jornalero, y de 23 años de edad, y el segundo soltero, jornalero, y de 19 años de edad, sobre desórden:

1.º Resultando que en el día 13 de Diciembre del año anterior se encontró una roturacion en la pared del excusado de la cárcel de este partido practicada al parecer por alguno de los presos con causa pendiente con objeto de facilitar su evasion y de la que se tuvo conocimiento por uno de los presos llamado Juan Gallent Magaña, quien además manifestó que los autores de ella estaban en combinacion para la fuga con Juan Mateo Portero, hermano de un preso, y Rafael Pozo Lopez, vecinos de Tijola:

2.º Resultando que declarados estos procesados é inquiridos manifestaron, el primero, ó sea el Mateo, que sólo una vez habia estado á ver á su hermano en la cárcel y que ámbos ignoraban completamente existiera entre los presos proyecto alguno de evasion, siendo falso les hayan proporcionado instrumento alguno para ella:

3.º Resultando que dichos procesados no han sido penados con anterioridad por otro delito, y que son de conducta intachable, lo cual se declara probado:

4.º Resultando que el Promotor fiscal calificando á los procesados como autores del delito frustrado de desórden público interesa se les condene en 500 pesetas de multa á cada uno, indemnizacion y costas; y aquellos en su defensa pidan se les absuelva libremente:

1.º Considerando que de las diligencias practicadas no existe justificada debidamente la existencia del delito de desórden, auxiliando la fuga intentada por algunos de los presos que existian en esta cárcel el día 13 de Diciembre último:

2.º Considerando que igualmente no hay prueba suficiente de que los procesados hayan tenido participacion en el expresado hecho, pues aun cuando del resultado de las diligencias pudiera nacer alguna duda, no es suficiente para producir convencimiento, ni puede servir de fundamento legal para una condenacion:

Vistos los artículos 87, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. dijo que debía absolver y absolver de la instancia á los procesados por esta causa Juan Mateo Portero y Rafael Pozo Lopez, declarando de oficio por ahora las costas procesales, consultándose esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito donde se remitirá original la causa por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes para que en el término de 10 dias se personen ante dicho superior Tribunal por medio de Procurador y Abogado que nombrarán en ese acto; bajo apercibimiento de hacerse de oficio, quedando testimonio de resguardo y antecedentes estadísticos.

Y definitivamente juzgando así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco Martinez y Dabau.—Luis Jimenez.»

Y como se ignora el paradero del Rafael Pozo Lopez, por providencia de 29 del actual se ha mandado formar la presente é insertarla en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para que sirva al citado procesado de notificacion, citacion y emplazamiento.

Purchena 31 de Agosto de 1874.—Luis Jimenez.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo por quebrantamiento de condena contra Manuel Garvin Salas, natural y vecino de Almería, hijo de Luis y de María, de edad de 24 años, de estado soltero, de oficio labrador, cabello castaño, cejas id., ojos negros, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color bueno y de estatura cinco pies, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que le cito, llamo y emplazo al susodicho para que en término de 20 dias se presente en el presidio de esta ciudad para extinguir la condena que estaba cumpliendo y quebrantó en 26 de Mayo último, y contestar á los cargos que por ese hecho le resultan en la aludida causa; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes á los agentes de policía judicial de sus respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y captura del repetido Manuel Garvin Salas, dejándole en el indicado penal á disposicion de este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia se fija la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 23 de Agosto de 1874.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital y del distrito de San Roman y su partido.



Hago saber que en causa que instruyo por lesiones á Manuel Rubio Oli contra Antonio Almagro Narvaez, natural de Rodas, hijo de Alonso y de Josefa, de estado soltero, trabajador dedicado á la composicion de cañerías para aguas, de 33 años de edad, habitante en esta ciudad en el Barizuelo Corral Nuevo, de las señas siguientes: estatura y carnes regulares, color moreno, cabello negro, cara regular, en la que tiene multitud de señales de haber padecido viruelas, en cuya causa he mandado tenga lugar con el mismo la práctica de una diligencia judicial; y por ignorarse su paradero, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Busto Tavera, núm. 26, apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales que en sus respectivas demarcaciones se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial para que practiquen eficaces diligencias á fin de que tenga efecto la busca y presentacion en este Juzgado del susodicho procesado.

Dado en Sevilla á 4 de Setiembre de 1874.—Juan Gualberto Nogués.—Por el actuario, mi señor padre, José María Naranjo y Mihura.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel de los Santos Jimenez y Jimenez, conocido con el nombre de Mateo, natural de Marchena, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de María de los Desamparados, casado, jornalero y de 40 años de edad, de estatura regular, barba cerrada, pelo entrecano, color moreno, ojos pardos y nariz y boca regular, rec ausente sin que haya podido ser habido, para que en el improrogable término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que por este Juzgado se le ha seguido por contrabando; bajo apercibimiento que no haciéndolo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades civiles y funcionarios de la policía judicial se sirvan practicar las diligencias convenientes para averiguar el paradero de Manuel de los Santos Jimenez y Jimenez, conocido con el nombre de Mateo, y caso de ser habido lo detengan y remitan por tránsitos á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 9 de Setiembre de 1874.—Pedro Blanco.—El Escribano actuario, José Morán.

#### Soria.

D. Anastasio Vindel Palomino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Manrique Lázaro, alias Bartolo, vecino de Deza, sobre robo en las casas de Catalina Díez y Manuel Martínez, vecinos de Cihuela, la noche del 21 al 22 de Agosto último, en la que habiéndose decretado auto de prision he acordado se llame por la presente requisitoria para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y empleados de policía judicial que por cuantos medios esten á su alcance procuren la prision y remision á este Juzgado del Francisco Manrique con las seguridades debidas.

Soria 10 de Setiembre de 1874.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Juan Martínez Bueso.

#### Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido se cita, llama y emplaza á Juan Roig Rolon, natural y vecino de la Riva, partido de Vall, de esta provincia, hijo de Juan y de Cristina, soltero, alpagatero, de 22 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba ninguna, cara oval, color bueno; no sabe leer ni escribir; para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye sobre quebrantamiento de sentencia por haberse fugado del presidio de esta plaza, en el que estaba extinguiendo condena, el día 3 del actual; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Roig, conduciéndole á disposicion de este Juzgado y restituirle al establecimiento penal de donde se fugó, por haberse comprendido en el núm. 2.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Tarragona 4 de Setiembre de 1874.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.—José María Salvany, Escribano.

#### Torrox.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Barracin, vecino de la ciudad de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20

días se presente en la audiencia de este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye, y otros consortes sobre alborotos en la villa de Frigiliana con motivo de las elecciones para Diputados á Cortes, cuyo hecho tuvo lugar en 11 Mayo del año último.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades, así civiles como militares y auxiliares de la policía judicial, que tan pronto como puedan proceder á su captura los conduzcan á disposicion de dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Torrox á 7 de Setiembre de 1874.—Antonio Romero.—Por mandado de dicho señor, Cándido Lopez.

#### Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Martín y Sola, natural de Cascante, domiciliado en Cintruénigo, de donde ha desaparecido, ignorándose su paradero, cuyas señas son: edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, barba poca y roja, muy pecoso; viste pantalon y chaqueta de pana rayado, chaleco rayado de color, boina azul, alpargata blanca cerrada, faja negra y camisa blanca; para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan por la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á Manuel Francés; bajo apercibimiento de procederse á lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y á los agentes de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura y prision del expresado sujeto, y disponer su conduccion á las cárceles de este partido si llegare á ser habido.

Dada en Tudela á 7 de Setiembre de 1874.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

#### Ubeda.

D. Antonio Alvarez y Ossorio Massa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre del Gobierno de la Nacion, á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial del territorio español hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Juan Andrés Maza Camacho, Antonio Jimenez Cortés, Manuel Fernandez Cortés, Cándido Maza Fernandez y Leocadio Garrido Rodriguez, los cuatro primeros gitanos, y el último de ejercicio castre, sobre lesiones, en providencia del día de ayer se ha decretado la prision contra los mismos que se hallan declarados rebeldes, y en su consecuencia proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas de indicados sujetos caso de ser habidos, á cuyo fin se estampan á continuacion las señas de dos de ellos, únicos antecedentes que resultan de las diligencias.

Dada en Ubeda á 3 de Setiembre de 1874.—Antonio Alvarez y Ossorio.—Por mandado de S. S., Juan F. de Moya.

#### Señas.

Las de Leocadio Garrido Rodriguez, de edad de 40 años, estatura regular, pelo negro rizado, ojos pardos, nariz y cara regular, con poca barba, bigote negro, color trigueño; viste pantalon de cuero negro, chaqueta y chaeco oscuros como de pelisier, botinas de charol y sombrero de los nombrados garibaldinos.

Y las de Manuel Fernandez Cortés, estatura alta, delgado, moreno, barbilampino, ojos negros, nariz regular, pelo negro, y viste sombrero garibaldino, chaqueta de chinchilla y chaleco negro, pantalon oscuro á cuadros, faja encarnada, botinas blancas y de edad de 23 años.

#### Vendrell.

Dr. D. Joaquin Llausó y Jacas, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente se hace saber á Rafael Gasset Gelabert, natural de Tarragona, vecino que ha sido de esta villa, cuyo actual domicilio y residencia se ignora, que en méritos del juicio civil ordinario sobre nulidad de su matrimonio con María Vidal se sigue en este Juzgado á instancia del Ministerio fiscal y con proveido de 13 de Julio último le ha sido acusada la rebeldía y tenido por contestada por su parte la demanda, señalándosele los estrados de este Juzgado en el que se le harán las notificaciones que ocurran, paránole el consiguiente perjuicio.

Dado en Vendrell á 2 de Setiembre de 1874.—Joaquin Llausó.—Por disposicion de S. S., Miguel Santiago, Escribano.

Dr. D. Joaquin Llausó, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente se hace saber á Francisca Puig Vidal, vecina que ha sido de Tarragona, cuyo actual domicilio y residencia se ignora, que en méritos del juicio civil ordinario sobre nulidad de matrimonio contraído por Rafael Gasset Gelabert con María Vidal y Urpi, á instancia del Fiscal de este Juzgado con providencia de 13 de Julio último le ha sido acusada la rebeldía y tenido por contestada por su parte la demanda, señalándosele los estrados de este Juzgado, en el que se le harán las notificaciones que ocurran, parándole el perjuicio consiguiente y siguiendo los autos su curso en rebeldía.

Dado en Vendrell á 3 de Setiembre de 1874.—Joaquin Llausó.—Por mandado de S. S., Miguel Santiago, Escribano.

#### Verin.

D. Joaquin Castro Arés, Juez de primera instancia de Verin. Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez, vecino de Medeiros, Ayuntamiento de Monterrey, en este partido, y cuya residencia se ignora en la actualidad, para que en el improrogable término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria; pues en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre ocultacion del libro de almodora de dicho pueblo así lo he acordado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, empleen todos los medios para la captura de dicho sujeto, y caso sea habido, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Verin á 27 de Agosto de 1874.—Joaquin Castro Arés.—De orden de S. S., Juan de San Roman.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, cara ancha, barba cerrada y rubia, ojos negros, nariz y boca regulares; viste chaqueta de paño, pantalon de estopa y anda descalzo y sin gorra, con la particular de tener un ojo más pequeño que otro.

#### Viana.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, D. Francisco Mosquera y Losada, Juez de primera instancia de Viana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Dieguez, natural y vecino de Chaguazoso, distrito municipal de la Mezquita, para que dentro del término de 20 días se presente en la audiencia de este Juzgado de primera instancia, sita en la plaza pública de dicha villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones graves á David Rodriguez, su vecino, verificadas el día 22 de Agosto último.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y auxiliares de la policía judicial, que tan pronto como les sea posible procedan á su detencion, y le conduzcan á disposicion de este referido Juzgado con la seguridad debida.

Dada en la villa de Viana á 1.º de Setiembre de 1874.—Francisco Mosquera.—Por mandado de S. S., Ramon Estavez.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, color trigueño, barba poca, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares; viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela rayada, gasta camisa de lenzo del país y sombrero de copa baja negro, y zapatos bajos de becerro.

#### Villamartin del Barco de Valdeorras.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez accidental de este partido de Valdeorras, se cita á José Lopez, Manuela Fernandez y Eusebio Garcia, que estuvieron domiciliados en el pueblo de Pardollan y hoy se ignora su paradero, para que dentro de sexto día, y de ocho á doce de la mañana, concurran á esta villa y Juzgado de primera instancia á fin de proceder á un reconocimiento de un procesado en causa criminal; advirtiéndoles que tienen obligacion de concurrir bajo la multa de 25 á 250 pesetas.

Villamartin del Barco de Valdeorras á 1.º de Setiembre de 1874.—El Escribano, A. Fernandez.

#### Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes por fallecimiento abintestato ocurrido en 6 de Junio del año pasado de 1873, de D. Manuel Llanos y Delgado, de 47 años de edad, para que se presenten en este Juzgado á justificar en legal forma el de que se crean asistidos dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que si lo hicieron se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo llevo acordado en providencia de ayer en los autos de testamentaria necesaria que penden ante este Juzgado.

Villanueva de la Serena 2 de Setiembre de 1874.—Luis Salcedo.—De orden de S. S., Vicente Montero.

## SOCIEDADES

### Sociedad de Riegos de Castilla.

#### CANAL DE LA GRANJA.

Segun acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 26 de los estatutos de la misma, se convoca á junta extraordinaria de socios para el día 1.º del próximo mes de Octubre, la cual tendrá lugar en el domicilio de la misma Compañía en esta capital, calle de Peligros, números 14 y 16, cuartel principal.

La orden del día, que se anuncia segun disponen los estatutos referidos, será:

- 1.º Dar cuenta de todo cuanto se refiere á la Sociedad desde que se celebró la última junta general hasta el día.
- 2.º Presentar el estado de los trabajos del Canal.
- 3.º Presentar y aprobar, estando conforme, el balance general segun dichos estatutos y órdenes vigentes.

Madrid y Setiembre 11 de 1874.—El Presidente, Eugenio Garcia Ruiz.—El Secretario interino, Vicente Gilbert.

NOTICIAS.

Han sido presos en Portugal los titulados Generales carlistas Chaves y Mergeliza con sus Ayudantes, que intentaban levantar facciones en Galicia.

La faccion Cucala (hijo), en número de dos batallones, se encuentra merodeando por los alrededores de Castellon, habiéndose llevado de Burriana en la noche del día 12 seis de los mayores contribuyentes y varios caballos, y saqueado algunas casas de Aimazora, llevándose tambien en rehenes á la mujer del Secretario del Ayuntamiento.

Han presentado sus dimisiones los Concejales de San Sebastian Sres. Alcalde, Egaña y Lapazarán.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han fondeado el vapor Besos, procedente de Barcelona, con ocho pasajeros; el vapor español Jaime I, procedente de Palma é Ibiza, con 17 pasajeros y la correspondencia.

BARCELONA.—Han fondeado un buque extranjero con pasajeros, y seis vapores españoles, con pasajeros cuatro de ellos. Han salido cinco buques extranjeros, de ellos dos con pasajeros; y cinco vapores españoles con pasajeros.

BILBAO.—Han entrado el vapor de guerra Africa, procedente de Santander, y el Maria Isasi, procedente de Bayona, con pasajeros y carga.

Han salido para Santander el vapor Ana con pasajeros y carga, el Desisto y el San Nicolás con la correspondencia y pasajeros.

CADIZ.—Ha fondeado la fragata de la marina rusa Sesomi de Elsenaur.

HUELVA.—Ha entrado el vapor inglés Risigrove, procedente de Gibraltar, en lastre.

MAHON.—Ha salido para Villafranca el ateh ruso Tchaika.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado los vapores-correos Portugalete y Volador, y han salido de dicho puerto los mismos y la Gaditana.

SANTANDER.—Han entrado los vapores San Nicolás, Piles y Peñay, dos fragatas españolas procedentes de la Habana y la goleta inglesa bergantín Agricano, todos mercantes.

SEVILLA.—Han entrado los buques extranjeros bergantín-goleta inglés Exil, procedente de Cardiff, con seis tripulantes y cargamento de carbon; el bergantín inglés Edivar, procedente de Cardiff, con seis tripulantes y cargamento de carbon; la goleta francesa Emilia, procedente de Chebourg, con ocho tripulantes y cargamento de madera; el bergantín noruego Jofar, procedente de Herenoman, con ocho tripulantes y cargamento de madera.

Han salido el bergantín noruego Freidig, para Setubal, con siete tripulantes, en lastre; y el bergantín-goleta inglés Benita, para New-Castel, con siete tripulantes y cargamento de mineral.

VALENCIA.—Han fondeado tres vapores, una tartana y nueve laudes españoles con pasajeros, cargamento de efectos, la correspondencia y lastre.

Ha salido una balandra española con pertrechos de guerra.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Setiembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 14. Rows include Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, Idem id. nuevas, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS, 12 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/4.— Idem interior, 42 1/2.

Fondos franceses. { 3 por 100..... á 64 3/5
4 1/2 por 100..... á 91 1/2
5 por 100..... á 100 0/5
Consolidados ingleses..... á 92 1/4

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 60-55 d.
Paris, á 8 dias vista, 5 06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Setiembre de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 28,3
Idem mínima de id..... 12,2
Diferencia..... 16,1
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 39,5
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 55,4
Diferencia..... 15,9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 14 de Setiembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra, y á 0 31 el kilóg.
Idem de carnero, de 0 53 á 0 52 pesetas la libra, y á 4 08 el kilógramo
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2 47 á 4 34 el kilógramo
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 1 78 el kilógramo
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 4 50 la libra, y de 4 78 á 3 25 el kilógramo
Pan de dos libras, de 0 41 á 0 47, y de 0 43 á 0 50 pesetas el kilógramo
Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 39 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilógramo
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 21 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilógramo
Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 41 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilógramo
Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 63 el kilógramo
Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilógramo.
Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 49 el kilógramo.

Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilógramo.
Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 33 á 0 50 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilógramo.
Patatas, de 4 á 4 75 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 43 á 0 49 el kilógramo.
Aceite, de 14 50 á 15 75 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 53 la libra, y de 9 10 á 10 49 el decálitro.
Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 35 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decálitro.
Petróleo, de 0 35 á 0 38 pesetas el cuartillo, y de 6 93 á 7 52 el decálitro.
Trigo, de 14 62 á 15 25 pesetas la fanega, y de 26 46 á 27 60 el hectólitro.
Cebada, de 9 75 á 10 37 pesetas la fanega, y de 47 65 á 48 77 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 428.—Carneros, 856.—Terneras, 36.—Cerdos, 2.—TOTAL, 1.406.

Su peso en libras... 66.919.—Idem en kilogramos... 30.710.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL.

MEMORIA

RELATIVA AL ESTADO, PROGRESOS, NECESIDADES Y VICISITUDES DEL ESTABLECIMIENTO LEIDA EN SESION PÚBLICA POR EL SEÑOR D. CAYETANO ROSELL EN EL PRESENTE AÑO DE 1874.

Excmo. Sr.: Circunstancias inevitables han diferido hasta hoy más de lo que es costumbre y más de lo que nuestro reglamento especial prescribe este acto que V. E. se digna de presidir. Consiste como siempre en la lectura pública de la Memoria que anualmente presenta la Biblioteca Nacional para dar cuenta de su estado, de sus progresos, de sus necesidades y vicisitudes; datos todos ellos que aunque referentes al porvenir así trascurren no pueden menos de ofrecer cierto interés de actualidad, porque no hay presente tan absoluto que no lleve en sí residuos y aun gérmenes de lo pasado. Con razon, sin embargo, se extrañará que hoy sustituya yo en este oficio á quien por tantos conceptos y en tanto grado debo reputarme como inferior; á quien con deleite tan grande oían los años anteriores muchos de los que tambien en este nos favorecen con su asistencia, atentos á sus profundas é ingeniosas observaciones, suspensos de su palabra, maravillados de su fácil ingenio y de su siempre lozana imaginacion. Quebrantos de salud y escrúpulos de modestia le han obligado á declinar en mí este deber que se nos impone. No es culpa mía que el primero á que yo me creo obligado sea el de la obediencia, por más que en muchas ocasiones, como en la presente, sirva sólo de notoria desventaja y contrariedad. Dada por via de preámbulo esta explicacion, permitame V. E. entrar en materia sin más rodeos.

Y al hacerlo así me cabe por un lado el placer, por otro la singular fortuna de ser nuncio de felices nuevas. La esterilidad de que años pasados nos lamentábamos se ha trocado el presente en cosecha tan abundante como inesperada: sin acrecentarse nuestros recursos, que no podian menos de resentirse de la general penuria, se ha aumentado de una vez y en cuantiosísimo número el antiguo caudal de este establecimiento; á la estrechez en que gemíamos es de esperar que suceda la amplitud por que suspirábamos; y á sernos posible apartar la vista de las calamidades públicas que nos rodean y de los temores que nos asaltan nos libraríamos, por lo que á nuestro interés peculiar respecta, de entrar en una nueva era de bonanza y prosperidad.

Para que nuestra satisfaccion sea más completa ni aun tenemos que deplorar este año la pérdida de compañeros y amigos muy queridos como los que murieron tiempo há, mas no en nuestro cariño ni en nuestra memoria. He dicho mal: amigos y compañeros suyos nos llamaba, y lo era nuestro en verdad, el que fué jefe dignísimo de esta casa, el que al separarse años atrás de este cargo espontáneamente dejó aquí perpetuada la gloria de su nombre, é indeleble en nuestras almas el sentimiento de afecto y de admiracion que le profesábamos. Breton de los Herreros (que en la historia de nuestra patria así se llamará siempre, sin otros títulos ni vanas calificaciones) era ya conocido, y aun célebre entre propios y extraños, cuando entró á servir de Bibliotecario en este establecimiento: recompensa harto modesta y por lo mismo doblemente honrosa para su mérito. Posteriormente no hizo más que consolidar su reputacion de grande escritor, fecundo en el número, atinado en los asuntos, perfecto en el desempeño de sus obras; de poeta lírico, jovial unas veces, grave y sublime otras, discreto siempre en los conceptos, exacto y armonioso en la locucion; de dramático insigne, padre de nuestra comedia moderna, tan diestro en la pintura de las costumbres, como inimitable en la soltura del diálogo y en el gracejo y aticismo de la frase; de maestro, en fin, y dechado del habla castellana, que sale de su pluma pura, fluida, sonora, triunfante de las mayores dificultades, y ocultando el artificio con que se viste, como si fuese á su juventud todo el encanto de su belleza. Vivirá, pues, impercedera su memoria. ¡Oh, si del mismo modo



se eternizase la vida de estos seres privilegiados, verdaderos portentos de inteligencia! Pero ya que no su organizacion material, sus obras, que son su alma, la imágen personificada de su espíritu, lo que realmente puede legar el hombre á la enseñanza y bien de sus semejantes, esa parte divina de su ser subsiste inmortal, y crece y se difunde más, á medida que más debiera menguar con el tiempo y con la distancia. Qué-denos siquiera este consuelo en una pérdida de que por ser tan propia no podemos menos de lamentarnos.

Esta perpetuidad del espíritu sugirió sin duda á Bossuet la ley providencial á que reduce la historia humana. Esa misma Providencia puso también en manos del hombre los medios é instrumentos de que se vale para transmitir y eternizar las creaciones de su mente y las ideas reflejadas por su palabra. ¿Cómo hemos de dudar nosotros, custodios de los monumentos que nos ha legado la actividad intelectual de tantas generaciones, ante ese depósito sagrado, cuyas llaves se nos confían de reliquias que no morirán jamás, porque las reproduce sin cesar uno de los descubrimientos más maravillosos que Dios ha inspirado al mundo?

Cuando se habla del renacimiento de las letras y de las artes no se tiene en cuenta la más importante de estas, la que como destinada á difundir y perpetuar el pensamiento humano nace tardía, pero en sazón oportuna para recoger y atesorar cuanto del naufragio de los tiempos se habia salvado, cuanto debiera preservarse de los estragos de la muerte en los sucesivos. Sin el milagroso artefacto de la imprenta, que apenas salida de la cuna adquiere todo su crecimiento, ¿qué hubiera sido del mundo civilizado? Yacería aun hoy en la que a gunos han llamado noche de la Edad Media. Si Gutenberg y Fust y Schöeffer fueron sus primeros padres, en breve otros muchos brazos la trasladaron adonde con más brillo pudiera ostentar los timbres de su granjeza. Mas ¿á qué valernos de alegorías cuando la narracion sencilla de sus progresos causaría en nosotros mayor interés y asombro? Las obras que las primeras prensas producen en Maguncia son escasas en número, aunque admirables en perfeccion. Instantáneamente aparecen en Roma, protegidos por Máximo y otros eruditos, más de 20 hábiles tipógrafos, discípulos de los maguntinos; y en el espacio de siete años, solamente de los talleres de Sweynheim y Pannartz, salen á nueva vida San Jerónimo y Ciceron, Platon y San Agustín, Virgilio y Tito Livio, multitud de clásicos, historiadores, retóricos, filósofos y poetas, que componen— increíble parece—un total de 12.473 volúmenes. Batió la luz, y de una vez difundió por el mundo sus resplandores.

El acumular aquí todas las producciones del ingenio humano, todo cuanto en el espacio de más de cuatro siglos han dado de sí las prensas de todos los países, sería empeño heroico para nosotros; pero no méos irrealizable que el que concibió el primer Napoleón pretendiendo trasladar á las orillas del Sena los archivos de toda Europa. Las dificultades que á ello se oponían á todos se nos ocurren; en la esfera, sin embargo, de lo posible, hemos llegado—y esto atribuyase á la fortuna, más bien que á propio merecimiento—adonde, por más que lo anhelásemos, no alcanzaba nunca nuestra esperanza.

Dejamos dicho que sin acrocentarse nuestros recursos, se ha aumentado de una vez y en cuantiosísimo número el antiguo caudal de este Establecimiento; y con sólo añadir que exceden de 50.000 los volúmenes adquiridos el año último en todos conceptos, no parecerá impropio el superlativo: desde los tiempos de su fundacion no ha logrado la Biblioteca ingreso que se aereque, ni con mucho, á tan considerable suma. Conviene ahora especificarla, dando razon de cada una de las procedencias que la componen.

Figura en primer lugar la rica librería del Excmo. señor Marqués de la Romana, el célebre cauillo de la expedicion de nuestro ejército á Dinamarca, el cual, ántes que someterse al yugo que le imponía el juramento de fidelidad al enemigo de nuestra gloriosa independencia, prefirió, arrojando terribles vicisitudes y peligros, huir á la madre patria, y poner en salvo la honra de sus banderas y de su nombre. Era el erudito Marqués, que como César y Jenofonte hubiera podido hacerse panegirista de sus hazañas, hombre versado en los estudios de su profesion, y no ménos en el conocimiento de la literatura clásica, así antigua como española. Pródigo de su caudal, juntó uno en su casa de Mallorca de libros, selectos todos, preciosos la mayor parte, muchos raros, y por lo mismo doblemente estimables, de ciencias y artes, de historia y literatura, de cuantos ramos abraza el saber humano, que formaba un copioso repertorio de más de 20.000 volúmenes, con no escasa porcion de códices y manuscritos, unos por de más curiosos, otros tan curiosos como importantes. Bien quisieramos hacer especial mencion de muchos que la merecen, mas no lo consenten las dimensiones de este escrito. Adquirió el Gobierno esta librería el año 1866; depositóla en el Ministerio de Fomento, confiándola al cuidado de persona diligentísima y muy práctica en el conocimiento y manejo de los libros; pero confusamente hacinados allí por falta de sitio en que colocarlos, y hasta expuestos á inevitable deterioro, se acordó por fin, conforme á las indicaciones hechas en alguna de nuestras Memorias anteriores, que se trasladasen á la Biblioteca Nacional, donde forman hoy parte de sus existencias, y donde esmerada y prouijamente se están reconociendo y coordinando para ponerlos en breve al servicio del publico, á quien se destinan.

Agregada á esta misma librería estuvo en el Ministerio, y tenemos también aquí, la que pasó á propiedad del Estado por muerte de su dueño el Sr. D. Serafin Estébanez Calderon, que si no tan general y completa, contene algunos artículos importantes en punto á arte militar, á historia y literatura; materias que constituían las principales aficiones de aquel docto

Académico y arabista, á quien todos hemos conocido además como solícito escudriñador de libros y papeles.

Otro pequeño repertorio, pues sólo consta de unos 2.500 volúmenes, pero todos escogidos y en perfecto estado de conservacion, compró el Gobierno para que enriqueciesen ó completasen nuestras colecciones, á la señora viuda del difunto oficial de esta casa, D. Cayetano Alberto de la Barrera, cuya vasta instruccion y diligente critica en cuanto se refiere á la historia y autografía de nuestro Teatro antiguo, y las obras que dejó escritas y merecieron honroso lauro dan suficientemente á entender el género á que pertenecerian los libros de su eleccion.

Hay entre ellos ejemplares de ediciones príncipes, raras algunas, aunque no el conjunto, completo en lo posible, de una ó más materias determinadas; porque no fué la Barrera uno de esos infatigables acarreadores llamados *coleccionistas*, que se enriquecen de desperdicios y allegan tesoros con que despues viven holgadamente sus herederos y sucesores. Ni su modestia conoció nunca lo supérfluo, ni su ambicion traspasó jamás el reducido límite de sus necesidades.

De tiempo atrás era conocido en la república de las letras, no sólo como persona de grande erudicion, sino como editor de obras poco divulgadas que gozaban cierta celebridad, y como distinguido bibliófilo el Sr. D. Luis Usoz y Río, de quien era fama que habia invertido un caudal en libros curiosos de gran valor, y sobre todo poco comunes entre nosotros. Vivía últimamente un tanto retraido del comercio literario; sorprendióle la muerte en edad, si no todavía florida, tampoco tan avanzada que le fuera imposible prolongar más los días de su existencia. No se alarmaron los bibliómanos con su falta; sabíase que aquel tesoro, como toda su fortuna, no habia de malograrse por menosprecio ni por ignorancia de lo que valia; pero ¿cómo sospechar entónces que viniera á ser propiedad del que, no porque lo desestimase tampoco, sino precisamente por la estimacion que le atribuía, hubiera sido el último en solicitarlo?

Debe este rasgo de singular y nobilísimo desprendimiento á la generosa voluntad, extremada discrecion y loable patriotismo de LA SRA. DOÑA MARÍA SANDALLA DEL ACEBAL, que sin excitacion de ninguna especie, sin mira de ulterior granjería ni recompensa, y anhelando proporcionar á los demás el placer que ella misma habia tenido en manejar aquellos libros, que ántes le servian de estudio y ahora de asunto á su aménisima conversacion, quiso unir así, en nuevo y ménos efímero consorcio á la memoria de su esposo, el recuerdo de su propio nombre. Y no satisfecha aun su liberalidad, añadió también la dádiva de los estantes en que se conservaban los volúmenes, esmeradamente contruidos de blanco y limpio pino de Balsain, sin nudo ni señal alguna de vejez ó de desperfecto, y otros dos chaprados de caoba con tableros de cedro; y como si tampoco esto bastase, una cantidad en metálico más que sobrada para atender al coste de la traslacion de la librería á esta Biblioteca: finezas que acrecientan sobremanera la cuantía del don á que no puede corresponderse sino con el más profundo y perdurable afecto de gratitud.

Compónese la librería que fué del Sr. Usoz de más de 11.000 volúmenes.

Se hallan en primer término varias Biblias hebraicas, griegas, latinas y traducidas al castellano y á otras lenguas modernas, de que no tenia ejemplares, en medio de tener de tantas otras la Biblioteca Nacional; ediciones preciosas de clásicos griegos y latinos; porcion de libros ingleses de notable mérito y muchas obras raras de literatura española y de otros ramos que eran de difícil y costosa adquisicion en nuestro país, donde estaba su venta prohibida; folletos sumamente curiosos y algunos tomos de manuscritos, no pocos de ellos interesantes, en uno de los cuales, por ejemplo, se halla íntegro el romance de Calieron que se publicó falso de unos 50 versos en el tomo XXIV de la *Biblioteca de Autores Españoles*, y empieza así:

Curiosísima señora,  
Tú, que mi estado preguntas,  
Y de moribus et vita  
Examinarme procuras....

La composicion en que el autor hace su retrato físico y moral está escrita con la facilidad y desenfado propios de su grande ingenio, como se ve en estos versos:

Sólo el pié de mí te alabo,  
Salvo que es de mala hechura,  
Y salvo que es ancho, y salvo  
Que es largo, y salvo que suda.

Más adelante, precisamente en la parte que nos era desconocida, el desenfado degenera en ciertas libertades, que no sabemos hasta qué punto serian del gusto de la persona á quien se dirigian; pero que de seguro no están hoy en el de nuestra época. Por algo es de sospechar que anduviera el romance mutilado: no se creyó digno de D. Pedro, y aun siéndolo como escrito, acaso no parecería bien para divulgado.

Los papeles manuscritos dan á veces lugar á peregrinos descubrimientos: la verdad, peligrosa en ocasiones y en otras desfigurada por la ignorancia ó el interés, suele encubriese en sitios adonde no llega la suspicacia más sutil.—Y con motivo de esta observacion, permítansenos por un momento faltar á nuestro propósito. En el reconocimiento que se está haciendo de los libros del Sr. Marqués de la Romana ha encontrado uno de nuestros compañeros, al principio de un códice de 50 fojas, en letras desde el siglo XV al XVIII, el *Desir que hizo Juan de Mena sobre la justicia et pleitos, ni de la grant vniuersidad desie mundo*. No entremos en análisis ni inquisiciones. Al pié de este decir, que consta de treinta y una octavas y una cuarta por finida, añade la suscripcion: *Escribió Fernand martinez de*

*Búrgos, fijo de Juan martinez de Búrgos, escriuano público que fué de la dicha cibdad &c.*

Ahora bien; en la crónica del Rey D. Alonso VIII, publicada por el Marqués de Mondéjar é ilustrada por D. Francisco Cerdá y Rico, se insertó por vía de apéndice la *Suma de la Crónica del mismo Alonso VIII, escrita por Fernan Martinez de Búrgos*, y en una *Noticia* del autor de dicha *Suma*, redactada por D. Rafael Floranes, refiriéndose este señor á una coleccion inédita de poesías, cuyo índice acompaña, cita el mismo *Decir*, del cual copia seis octavas, y no duda en afirmar que su autor es *Juan Martinez de Búrgos*, padre del Fernan Martinez y Escribano también como él, que más adelante se entró fraile en un monasterio de dominicos próximo á la ciudad de Lisboa. La composicion es la misma en la *Noticia* del Sr. Floranes y en el manuscrito de la Romana, si bien en este consta de cinco octavas más; pero quien es su verdadero autor, Juan de Mena ó Juan Martinez? Confusiones é incertidumbres como esta son muy comunes en nuestra historia literaria. Con documentos como el del Marqués de la Romana algunas quizá lograrían esclarecerse. Dejemos al criterio de nuestro entendido y laborioso compañero, á quien corresponde el mérito del hallazgo, que ponga en su verdadero punto esta cuestion, como lo hará sin duda.

Otro hallazgo inesperado.—En las guardas de un tomo que perteneció al insigne D. Francisco de Quevedo, y es una traduccion de Pindaro, ha descubierto el Secretario de nuestra Biblioteca una composicion original, escrita de la propia mano y letra de nuestro autor, con el título de *Lisipo y Polieuto*. Reaícese á un fragmento, cuya tinta en alguna parte está ya casi desvanecida, de una cancion ú oda, al parecer en alabanza del gran Duque de Osuna. Ni el estilo ni los conceptos desdicen, por lo metafóricos y enrevesados, de los que solia urdir en su acalorada mente el pensador más profundo de nuestro siglo XVII; pero no por eso la reliquia deja de ser preciosa; y se conservará de hoy más en la seccion que destinamos á estos gloriosos y auténticos testimonios de cuanto ha sobrevivido al transcurso de las edades.

¡Oh! ¡qué de memorias, qué de revelaciones no exploradas aún yacerán atormentadas en la oscuridad á que las relegó el desuido ó la desconfianza! ¿Por qué lo ignorado hoy hemos de condenarlo á irremisible pérdida? Pero no á todo lo nuevo, por el mero hecho de serlo, debemos conceder decisiva autoridad ni certidumbre histórica. La luz alcanza por igual á todos los objetos en que se posa, pero crea también fantasmas que alucinan y perverten nuestros sentidos. La luz para nosotros es la critica; pero la critica depurada es el crisol de la inteligencia. Este es nuestro oficio, y quizá también nuestro privilegio, porque al trabajo de acumulacion y conservacion de los documentos debemos añadir su estudio, su análisis y comparacion, adquiriendo así el derecho de ser legítimos intérpretes de su veracidad, ó censores de la falsa apariencia con que se cubre. Servimos por tanto de complemento al sublime ministerio de la enseñanza, y ciframos en tan útil empeño el mayor galardón de nuestras tareas.

Estas, á consecuencia de los nuevos ingresos que quedan mencionados y de los que se indicarán despues, lejos de haber disminuido se han multiplicado en el año último: las habituales se reducen como siempre al servicio diario y nocturno del público, á la prosecucion de los nuevos índices, á la copia de los que se van formando, al asiento y distribucion de los libros de nueva entrada, al incesante trasiego de otros que, en virtud de los nuevos arreglos, requieren diferente colocacion que la que tenían; al reconocimiento y clasificacion de la multitud de folios que componen la interesante Seccion de Varios; y por último, al catálogo definitivo de las numerosas series de estampas, distribuidas en sus dos conceptos primordiales de históricas y artísticas, que enriquecen este Establecimiento. Ha redactado, pues, la Comisión encargada de formar los índices 4.406 papeletas: las de los registros de entrada de libros, encuadernaciones y obras en publicacion, 1.305, y de las primeras han copiado los escribientes 3.187.

En la Seccion de Varios se han clasificado 977 opúsculos de la clase de Bellas Letras, pertenecientes al reinado de Felipe V, y en la de estampas se continúan los tres índices proyectados, el de pintores ó dibujantes, el de grabadores y el de asuntos representados en cada lámina; para lo cual, como trabajo preparatorio, ha escrito su encargo una noticia de todas sus colecciones, que se ha impreso por orden del Gobierno. Se han colocado así mismo en los diversos departamentos 1.066 volúmenes de los últimamente adquiridos, trasladándose 2.651 tomos, y dada nueva colocacion á unos 3.070 porciones de las antiguas librerías de los conventos.—Si con respecto á los datos consignados en la Memoria del año anterior, se advierten en la presente diferencias en ménos y de alguna consideracion, no se imputen á falta de aplicacion ni de actividad, sino á un conjunto de circunstancias fortuitas é inevitables: á la perentoriedad de algunos trabajos, al número de lectores, que han pasado de 60.000; al tiempo que quita de día el servicio de noche, y á las reformas que á lo mejor ha y que improvisar, unas exigidas por nuevas necesidades, otras por las condiciones y falta de espacio del edificio. Costumbre, que no vicio, ha sido siempre en esta especie de revista retrospectiva, lamentarnos de la escasez de personal y de la sobra de obligaciones que pesan sobre el que contamos; si los quehaceres aumentan, no se nos pidan imposibles; aumenten en igual proporcion los que han de desempeñarlos.

Esta es guerra también, y guerra incesante, de los que nos asedian á todas horas con demandas que no siempre es dable satisfacer; pero cuando otra más material y mortífera nos amenaza y aflige, inusitada criminal sería exigir nuevos favores y sacrificios. Harto condescendiente ha sido el Gobierno en concedernos las plazas de Celadores que con tanta insistencia so-

licitábase. Tres de estas se han añadido á nuestro presupuesto: nuevo motivo de gratitud sobre la mucha que debemos al Ministerio de Fomento, que V. E. tan dignamente dirige.

En materia de reformas é innovaciones, una estamos verificando que merecerá sin duda la aprobación del público; una sala exclusivamente destinada á libros selectos, á obras raras y preciosas la mayor parte por el mérito de su ejecución artística. En ella incluímos, primeramente los ejemplares incunables, los primitivos ensayos que se hicieron en la Imprenta, algunos tan rudos y desaliñados, que se confunden con los bisños productos del arte xilográfico, y otros, que son los más y en número muy crecido, con fecha ya y patria expresa, desde la Biblia maguntina de 1462 y el *Catolicon* de Juan de Janua, á la larga serie de verdaderos monumentos tipográficos dados á luz en Alemania, en Roma, en los demás Estados de Italia, en los restantes de Europa y en nuestra España, bien que carezcamos del *Cancionero* de Valencia de 1474.

A esta sección pertenecen las primeras ediciones hechas en pueblos también de España y en las imprentas establecidas con posterioridad al siglo XV. Sigúense los ejemplares de obras españolas y extranjeras notables por su rareza, los que deben su estimación y valor á la circunstancia de llevar consigo autógrafos de escritores y personajes célebres; los libros que se consideran como modelos en cuanto á la gallardía y primor de la impresión; y por fin, todos aquellos que se distinguen por el mérito y perfección de las encuadernaciones que tanto aumentan su precio y realzan en tanto grado su belleza. En las bibliotecas de primer orden, que son verdaderos museos de cuanto ha creado la inteligencia humana, no es posible separar la parte científica de la organización administrativa, y en esta entra por mucho la buena disposición, la importancia que respectivamente se da á los objetos que constituyen la causa y fines de su existencia.

Tampoco el año 1873 ha sido del todo estéril para el concurso de premios ofrecidos en este como en los anteriores á los autores de trabajos y obras de bibliografía. Una sólo se ha presentado; mas por su contenido y utilidad equivale á varias. Tiene el título de *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños, desde el año 1661 al 1870*. Un volumen en 4.º mayor de 1.291 páginas. Su autor es D. Eugenio Hartzbusch, nombre que si como lleva en sí todos los privilegios de la naturaleza, todas las consideraciones del respeto y de la amistad, fuese en el mundo desconocido, no sería un obstáculo á nuestra abundancia.

Hijos hay para quienes la paternidad es un bien baldío que les obliga á esfuerzos mayores para legitimar los triunfos de su merecimiento, ya que no los de su fortuna. La obra del señor Hartzbusch, aparte de todas estas desventajas y á pesar de ellas, ha sido declarada por el tribunal nombrado antes de su presentación, digna del premio á que aspiraba. Sirvale recompensa tan justa de satisfacción, y sirva á los demás de estímulo para no fiar al tiempo ni á la eventualidad, sino á su propio trabajo y aptitud los adelantos de su carrera.

Resta, Excmo. Sr., volviendo al asunto que dejamos interrumpido, dar cuenta de otras adquisiciones que logró la Biblioteca Nacional durante el año de 1873. Ya en la última Memoria se hizo mención del generoso legado que nos dejó en su testamento el benemérito y antiguo empleado de esta casa D. Antonio Ramero Lopez, añadiendo que formaban la mayor parte de él una gran colección de manuscritos, de los cuales había algunos pertenecientes al Sr. D. Francisco Antonio Gonzalez, el que instaló en este edificio la Biblioteca. Reconocidos después uno por uno estos documentos, se han hallado algunos curiosos, otros importantes por su número y por su índole; y en la imposibilidad de dar aquí razón de todos, nos contentaremos con citar dos exclusivamente. El uno es el *Itinerario del viaje que Fernando VII hizo á Sevilla en el año 1823, precedido de las causas que lo motivaron*. «De nuestro viaje á Sevilla», dice el epígrafe del escrito, lo cual supone que el que en él habla es el mismo Fernando VII; y efectivamente, en su propio nombre y por sí está hecha toda la relación. El viaje no sólo se refiere á la ida, sino al regreso. Cuéntase la llegada á cada uno de los pueblos del tránsito, el recibimiento que se hacía al Monarca, las personas y corporaciones militares, civiles y religiosas que acudían á saludarle, á besar la mano, y de vez en cuando algún pormenor curioso que da idea de las costumbres del tiempo ó del carácter de tal ó cual persona, sobre todo, de los Ministros y cortesanos. Datos nuevos para la historia de la época no se desprenden de la narración; pero confirmaciones de hechos ya conocidos á cada paso. Fernando VII confiesa francamente la repugnancia que tenía á las Cortes, la desazón que le causaban los insultos y amenazas de los liberales; y cuando incluso el mismo Duque de Angulema le insistía alguien lo necesario que se estableciera alguna forma de sistema representativo, él se descarta siempre con la Nación, á quien decía que pensaba consultar; y sabido es como dió la consulta por despachada. La letra del manuscrito es sentada, gallarda, bastarda pura, por lo cual no debe considerarse como autógrafa; y en cuanto á la originalidad del texto, si no es digno de un Rey, muy bien pudiera ser desahogo del augusto discípulo de Esodique, aunque no hiciere profesión de escritor como su Maestro.

De más bulto y de más sustancia, sin duda, es la otra obra á que también hemos aludido. Se compone de un cúmulo de papeles repartidos en nueve legajos voluminosos, dos medianos y otro más pequeño, de los cuales los ocho primeros tienen por título *Cancionero del siglo XV*, dos el de *Indice del Cancionero*; el más pequeño consta de papeles sueltos, y el mayor de todos lleva un tejuelo, que dice: *Cancionero de Baena*. Por una comunicación que se conserva, entre otras, viénesse en conocimiento de que el año 1807, en 4 de Octubre, reinando Carlos IV, y dirigiendo el gobierno del Estado el Príncipe de la

Paz, se encomendó la formación de aquella obra á D. Martín Fernandez de Navarrete, D. Manuel Abella y D. Francisco Antonio Gonzalez, disponiéndose que se les facilitasen los materiales necesarios, y se diese á la prensa en la Imprenta Real. Empezáronse los trabajos; y de los Cancioneros impresos, como el de Castillo y el de Ambérea, y de los manuscritos existentes en la librería de Cámara del Rey, en esta Biblioteca, entonces Real, y en alguna otra, se sacaron copias de las composiciones que contenían, se ordenaron alfabéticamente por autores, y se redactaron los índices necesarios.

Sobrevino la guerra de nuestra Independencia; todo quedó por de pronto paralizado; la victoria hizo olvidar después los laureles de Minerva por los de Marte. Esta suerte cupo al malogrado Cancionero, sepultado en el polvo antes de nacer; é ignorado permanecería aun, y quizá perdido para siempre, si la muerte de su poseedor no le hubiese trasladado aquí con esperanzas de nueva y perpétua vida.

Mas cuando en 1831 daba á luz D. Eugenio de Ochoa el *Cancionero de Baena* ¿tenía noticia de la copia que hemos citado? De que se intentó hacerla, sin duda alguna; pero no de su ejecución, y menos aun de su paradero. No eran exactos sus datos respecto á los encargados de aquella empresa; y en cuanto al asendereado códice original, propiedad de la Reina Católica, llevado del Alcázar de Segovia á la Capilla Real de Granada, y posteriormente, en 1891, á la biblioteca del Escorial, vendido en una almoneda de Londres, comprado por un librero francés, y adquirido el año 1833 por la Biblioteca Real de París, si en efecto fué enajenado por los herederos de Don José Antonio Conde, es aventurado hasta sospechar que fuese extraído de este establecimiento, donde no consta que llegara á depositarse. De todos modos, la copia antigua es testimonio irrefragable de la usurpación del original, y donde quiera que este se halle, clamará siempre por su legítimo dueño y su verdadera patria.

El temor de prolongar este escrito más de lo que consienten la brevedad del tiempo y la paciencia del auditorio, nos obliga á resumir en pocas cifras los restantes ingresos que hemos tenido en los 12 meses del año último. Del Ministerio de Fomento, para la adquisición del derecho de propiedad literaria, de que presideñan muchos autores y editores, lo mismo que antes, se han recibido entre libros, periódicos, folletos, piezas de música, cuadros sinópticos, mapas y estampas, 1.064 artículos; de los Gobiernos civiles de provincia, 46; de editores directamente 5, y de diferentes personas en todos conceptos, 2.405. Al fin de la presente Memoria se insertará una lista de las obras regaladas en varios conceptos á la Biblioteca.

A pesar de la escasez de fondos de que hemos podido disponer, que nos priva de adquirir muchas é importantísimas publicaciones del extranjero, hemos continuado las suscripciones que teníamos pendientes, y realizado la compra de algunas obras nuevas, que por la razón ya dicha, no es posible especificar; pero citaremos las principales.

Merecen, sin duda, esta preferencia las siguientes: *Les fondateurs de la monarchie belge d'après des documents inédits, par Théodore Juste*; *Annales archéologiques*; *Actes et histoire du Concile oecuménique de Rome, par le P. de Valentin*; *La Roma sotterranea cristiana descrita ed illustrata dal Cav. G. B. de Rossi*; *Monumenta Germanica Historica... ed. ab Georgius Henricus Pertz*; *Costumes historiques des XVI, XVII et XVIII siècles*; *Il storo de l'ornement russe du X<sup>e</sup> au XVI siècle, d'après les manuscrits*; *Histoire de la littérature dramatique en France depuis ses origines jusqu'au Cid, par H. Tivier*; *Les Langues de l'Europe moderne, par A. Schlegel*; *Les Orateurs sacrés à la Cour de Louis XIV, par l'Abbé A. Hurel*; *Œuvres posthumes de Quérard, publiées par G. B. uot*; *Essai de commentaire des fragments cosmogoniques de Berose d'après les textes égyptiens et les monuments de l'art asiatique par François Lenormant &c.*

¿Por qué, en medio del impulso que diariamente reciben las ciencias filosóficas, las naturales y las exactas, parece que atendemos, como objeto predilecto de nuestra elección, al ardor con que se cultivan los estudios históricos, y al auxilio que les suministran los progresos de la filología? No es casual ni impremeditada la preferencia; y en la imposibilidad de satisfacer a la vez todas las necesidades y aficiones, nos atenemos á secundar aquellas que avivan más nuestra solicitud.

La crítica, tan constante en el posterior siglo por la despótica autoridad de la enciclopedia, aspira en el nuestro á legitimar sus triunfos desterrando toda preocupación empírica, y extrayendo de entre las ruinas de las antiguas civilizaciones la luz que guía á la presente para el des-ubrimiento de la verdad.—¿Quién se atreve á negar ya hoy la existencia de Manéon ni de Berose, tratándose de la historia de Egipto y de la Caldea? ¿Quién se atreve á Herodoto más erudito que á aquellos celosos compiladores de las antiguas memorias de su país? Ni otra gloria ambicionan los que en nuestros tiempos se consagran á fomentar este nuevo renacimiento de la ciencia humana. Sigamos al sabio Lenormant, nuestro compañero de profesión, que al comentar los fragmentos cosmogónicos de Berose, al trazar con el modesto título de *Manual* la historia del antiguo Oriente, desde el Egipto y la Asiria, la Fenicia, la Persia y la Arabia, hasta nuestra madre inmortal, la India, recorriendo cien posibles intermedios, estudiando en los años de cada uno sus orígenes, sus instituciones, sus monumentos, su vida, en suma, recoge cuanto ve esparcido en los inmensos arsenales de Champollion, Lepsius, Brugsch, Birch y Mariette, de Botta, Layard, Lufins, Rawlins n, Hincks y Oppert, de Bournouf y Spiegel, de Meyers, Munk y Sautley, de Schallens, Pococke y Caussin de Perceval, y finalmente, de Colébrock, Bopp, Max Müller y otros innumerables, y nos abre el grandioso templo de la civilización universal, para que prostrados en él adoremos los misterios de la Providencia, y estrechemos los vínculos de

fraternidad que nos unen á todas las pasadas generaciones. Trabajo es, sin duda, de mera compilación, porque ni la historia se inventa, ni la verdad es creación de fantasía; pero ¡qué profundidad de talento no supone! ¡qué esfuerzos de laboriosidad y perseverancia!

Mientras llega el día en que podamos, si no satisfacer del todo, calmar por lo ménos algun tanto la impaciente sed de los eruditos, agradezcamos á V. E. su protección, y felicitémonos de los resultados que por su eficacia hemos obtenido. Ese solar contiguo, destinado un tiempo á huerto de plantas medicinales, convertido en su lugar en plantío de árboles desmedrados y humildes flores, ceda ya los cimientos á una nueva construcción, que como la biblioteca de Ménsis, podrá grabar también el sublime lema de *Remedios del alma* en su frontispicio. No nos será ya embarazoso el idear colocación adecuada para multitud de volúmenes, que por falta de comodidad yacían arinconados, más parecidos á huéspedes importunos que á hijos de la casa, complemento y honra de la familia. De la experiencia diaria que aquí adquirimos, resultan datos curiosos é interesantes en cuanto á las materias de estudio preferente para los lectores. Las Ciencias y Artes están con respecto á la Teología en la proporción de 20 á 1; de 20 á 4 con relación á la Jurisprudencia y á los Periódicos; de 20 á 5 si se comparan con las Bellas Letras, y por último, de 20 á 7 aplicada á la Historia la diferencia. Estas cifras dan la graduación exacta del movimiento científico y literario de nuestros días.

Deber es de cuantos á tan noble propósito concurrimos, promoverlo, difundirlo, alertarlo, cada cual en la esfera de sus atribuciones y sus recursos. No es la herencia de un hombre ni de un tesoro, sino la del saber y la virtud, la que hará felices á nuestros hijos; que aun cuando la felicidad no sea condición precisa de la existencia, el infortunio acongoja el ánimo y al ejercicio del bien se llega más pronto por el camino de la ventura. Ni tampoco estas reflexiones son propias del lugar y ocasión en que nos hallamos; pero algo más grave que una prosaica y desnuda exposición de nuestras contrariedades é insatisfacciones ha de inspirarnos la presencia de tantas personas distinguidas á quienes debemos dar cuenta, no sólo de nuestros actos, sino de nuestras intenciones y sentimientos. ¡Ojalá no desmerezcamos de su benevolencia en lo sucesivo! ¡Ojalá no se truequen en ilusiones las risueñas esperanzas que hoy abrigamos! De cualquier modo que sea, preferimos esa credulidad, algo fecunda al fin, á un estéril pesimismo y desconfianza.—CAYETANO ROSELL.

**TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.**—En la lista de los artistas contratados por la empresa que han de funcionar en la temporada de 1874 figuran las Sras. Penco, Fessa, Bordato, Vanda Miller y otras, y los Sres. Tamberlick, Nicolini, Piazza, Bocolini, Rondit, David, Ordinas y otros. Se pondrán en escena las óperas que en la temporada anterior tuvieron más éxito, la nueva de grande espectáculo titulada *Aida*, de Verdi, y *Rienzi*, de Wagner, proponiéndose la empresa dar al público cuanto variedad sea posible en nuevas obras y espectáculos, no omitiendo medio alguno para dar á conocer á los aficionados la nueva y grandiosa *Misa*, última producción del maestro Verdi.

#### Anuncios.

**EL LIBRO DE LAS ELECCIONES**—RESEÑA HISTÓRICA DE LAS verificadas durante los tres períodos del régimen constitucional 18 0 á 1814; 1820 á 1833; 1834 á 1873, por D. Andrés Borrego. Se hallará al precio de 2 rs. en la librería de San Martín, Puerta del Sol, 6.

**CONCURSO DE D. LEON ORMAECHEA.**—LOS SEÑORES ACREDITADOS del mismo á quienes se ha pasado aviso para la justificación de sus créditos y no se han presentado, se servirán acudir al efecto á la calle de Gravina, núm. 4, cuarto segundo, los días 21, 23 y 25 del corriente mes, de nueve á once de la mañana; en el concepto que de no verificarlo los podrá parar perjuicio. Madrid 14 de Setiembre de 1874.—Los liquidadores. X—353-356—2

#### Santos del día.

San Nicomedes, mártir, y Santos Emiliano y Jeronías, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Pascual.

#### Espectáculos.

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Un viaje al otro mundo*.—*La casa de locos*.—*Barba azul*, baile.

**Jardín del Buen Retiro.**—A las ocho y cuarto.—*El ópera Telémaco*.—*Las odaliscas*.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

**Salón Estava.**—A las ocho.—*El primito*.—*Un diablillo con falda*.—*Las dos jonas de la casa*.—Baile.

**Teatro Romano.**—A las ocho.—*Qu'en mucho abarca*.—*Trapi-sondas por bondad*.—*El Barón de la Castaña*.

**Teatro del Prato.**—A las siete y media.—*Después del diluvio*.—*Los estanqueros áreos*.—*El hombre es débil*.—*Los dos caminos*.

**Teatro de Estierpe.**—(*Constanza de Santa Teresa*, 2.º).—A las ocho y media.—*Fray Liberto en el Norte*.—*El hombre es débil*.—*Fray Liberto en el Norte*.

**Teatro Café de Capellanes.**—A las ocho.—*Las murgas*.—*César*.—*El paraíso perdido*.—*¡Plamm!*.—*Los baños del Manzanares*.—Baile.

**Circo de Orice.**—A las nueve. Gran función de ejercicios ecuestres y acrobáticos, en la que tendrá lugar la pantomima de gran aparato *El bandido de las montañas de la Calabria*.